



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL
FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Sirlopú Llontop, Luis Alberto

Asesor

Cabrejo Ormachea, Napoleón

ORCID: 0000-0001-5095-4556

Jurado

Alarcon Menendez, Jorge Miguel

Morales Gallo, Martin Augusto

Ramírez Alvizuri, Edward

Lima - Perú

2026

PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	archive.org Fuente de Internet	1%
4	1library.co Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	www.gruposervilegal.com Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRINCIPIO DE *NON BIS IN ÍDEM* EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL
FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Sirlopú Llontop, Luis Alberto

Asesor

Cabrejo Ormachea, Napoleón

ORCID: 0000-0001-5095-4556

Jurado

Alarcon Menendez, Jorge Miguel

Morales Gallo, Martin Augusto

Ramírez Alvizuri, Edward

Lima - Perú

2026

TITULO

PRINCIPIO DE *NON BIS IN ÍDEM* EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL
FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019

AUTOR

Luis Alberto Sirlopú Llontop

ASESOR

Napoleón Cabrejo Ormachea

DEDICATORIA

A mis Padres por ser mis consejeros y ejemplo a seguir. Está tesis y todo lo que logre hacer será gracias a su fortaleza, virtudes y valores inculcados en mí. Hoy que no están siguen siendo mi pilar para continuar adelante... Con amor, tu hijo Luis Alberto.

AGRADECIMIENTO

De igual forma, agradezco a mi Asesor de Tesis, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A mis Maestros que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichoso y contento.

ÍNDICE

RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Descripción del problema.....	13
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Antecedentes	16
1.4.1. Antecedentes internacionales	16
1.4.2. Antecedentes nacionales	20
1.5. Justificación de la investigación.....	24
1.6. Limitaciones de la investigación	25
1.7. Objetivos	26
1.7.1. Objetivo general.....	26
1.7.2. Objetivos específicos	26
II. MARCO TEÓRICO	27
2.1. Marco conceptual	27
III. MÉTODO	62
3.1. Tipo de investigación	62
3.2. Población y muestra	62
3.3. Operacionalización de variables.....	63

3.4. Instrumentos	65
3.5. Procedimientos	65
3.6. Análisis de datos.....	66
IV. RESULTADOS.....	67
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	83
VI. CONCLUSIONES	87
VII. RECOMENDACIONES.....	89
VIII. REFERENCIAS.....	90
IX. ANEXOS	97
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	97
Anexo 02: Matriz operacionalización de variables.....	101
Anexo 03: Validación y confiabilidad de instrumentos.....	104
Anexo 04: Validación del instrumento de recolección de datos.....	109
Anexo 05: Base de datos.....	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1 <i>Instancias, Sanciones y Bienes Jurídicos</i>	15
Tabla2 <i>Matriz de operacionalización de variable</i>	63
Tabla3 <i>Frecuencia del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	67
Tabla4 <i>Frecuencia de formulación material del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	68
Tabla5 <i>Frecuencia de vertiente procesal del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	69
Tabla6 <i>Frecuencia de lesiones graves y principio de Non Bis In Ídem</i>	70
Tabla7 <i>Frecuencia de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem</i>	71
Tabla8 <i>Frecuencia de lesiones leves y principio de Non Bis In Ídem</i>	72
Tabla9 <i>Frecuencia de lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem</i>	73
Tabla10 <i>Frecuencia de lesiones preterintencionales con resultado fortuito y principio de Non Bis In Ídem</i>	74
Tabla11 <i>Frecuencia de lesiones culposas y principio de Non Bis In Ídem</i>	76
Tabla12 <i>Prueba de Normalidad</i>	77
Tabla13 <i>Principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	78
Tabla14 <i>Formulación material Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	80
Tabla15 <i>Aplicación de la vertiente procesal del Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	81
Tabla16 <i>Matriz de operacionalización de variable</i>	101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura1 <i>Frecuencia del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	67
Figura2 <i>Porcentaje de formulación material del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	68
Figura3 <i>Porcentaje de vertiente procesal del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones</i>	69
Figura4 <i>Porcentaje de lesiones graves y principio de Non Bis In Ídem</i>	70
Figura5 <i>Porcentaje de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem</i>	71
Figura6 <i>Porcentaje de lesiones leves y principio de Non Bis In Ídem</i>	72
Figura7 <i>Porcentaje de lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem</i>	74
Figura8 <i>Porcentaje de lesiones preterintencionales con resultado fortuito y principio de Non Bis In Ídem</i>	75
Figura9 <i>Porcentaje de lesiones culposas y principio de Non Bis In Ídem</i>	76

RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo analizar desde el marco del principio NON BIS IN ÍDEM los procesos que se les apertura al personal Militar Policial por la comisión del delito de lesiones, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019. Método: Se desarrolló bajo el paradigma cuantitativo de tipo básica de nivel descriptivo con diseño de estudio no experimental transversal con método de estudio inductivo y deductivo, la población y muestra estuvo conformado por 50 efectivos de las FFAA y 3 magistrados del Fuero Militar Policial de Lima Metropolitana. Se empleó como técnica de recolección de datos encuesta y entrevista y el instrumento fue cuestionario y guía de entrevista. Se obtuvo por resultados respecto a la aplicación del principio Non Bis In Ídem en caso de la comisión de delito de lesiones, el 14% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 86% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente y al haber realizado la prueba de hipótesis se halló que la correlación positiva alta con $Rho=0.767$ (76,7%) y un $p=0,0000 < 0.05$ (5%). Por lo que se concluye que el principio de Non Bis In Ídem ha sido aplicado inadecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima durante el año 2019.

Palabras claves: Delito de lesiones, fuero militar policial, principio NON BIS IN ÍDEM, vertiente procesal.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to analyze from the framework of the NON BIS IN ÍDEM principle the processes that were opened to Military Police personnel for the commission of the crime of injuries, in the Military Police Jurisdiction, Lima, 2019. Method: It was developed under the paradigm quantitative of basic type of descriptive level with a cross-sectional non-experimental study design with an inductive and deductive study method, the population and sample consisted of 50 members of the Armed Forces and 3 magistrates of the Military Police Force of Metropolitan Lima. A survey and interview were used as a data collection technique and the instrument was a questionnaire and an interview guide. It was obtained by results regarding the application of the Non Bis in Idem principle in the case of the commission of the crime of injuries, 14% of the respondents stated that it is being applied properly and on the contrary, 86% indicated that it has not been applied. properly and having performed the hypothesis test, it was found that the high positive correlation with $Rho=0.767$ (76.7%) and $p=0.0000 < 0.05$ (5%). Therefore, it is concluded that the principle of Non Bis In Ídem has been inadequately applied by the magistrates of the Military Police Jurisdiction in the case of the crime of injuries committed by Military and Police personnel, in Lima during the year 2019.

Keywords: Crime of injuries, military police jurisdiction, NON BIS IN ÍDEM principle, procedural aspect.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La jurisdicción militar globalmente está constituida por los tribunales de justicia militar, quienes administran justicia en materia penal militar de acuerdo con las normas que contienen los delitos y faltas, fijando sus penas y demás consecuencias jurídicas.

La comisión y posterior imputación de un delito de lesiones cometidos por personal militar o policial pueden ser extremadamente complejos y, a veces, confusos, puesto que los criterios adoptados, para determinar que fuero es competente: el fuero común, Fuero Militar – Policial u otra instancia jurisdiccional, para garantizar que las víctimas puedan ejercer plenamente su derecho a la tutela judicial efectiva, se deben tomar las medidas necesarias para hacerlo efectivo, varían de un país a otro.

Indudablemente, existen métodos más simples, cuando los militares o policías cometen delitos o faltas, son juzgados por tribunales especializados en jurisdicción militar y policial. Sin embargo, la distinción entre los delitos y faltas de carácter militar y los contemplados en los ordenamientos jurídicos penales ordinarios presenta ciertas complejidades, especialmente en lo que se refiere a la protección de los intereses militares o del ejército, y esta distinción puede variar de un país a otro.

1.2. Descripción del problema

Es así, en el caso de España, el Fuero Militar está regulado en su constitución nacional, por ley, la jurisdicción militar de España se rige por un estricto ámbito militar y el estado de sitio, siempre de conformidad con los principios de la Constitución. El Tribunal Constitucional de España resolvió que la jurisdicción militar sólo es competente cuando se vean afectados

bienes jurídicos de carácter militar, y que dicha jurisdicción se aplica a los procesos contra "cualquier persona", ya sea militar o civil (Alonso, 2016).

Por otra parte, en el país vecino de Colombia, los procesos contra militares o policías acusados de delitos se llevan a cabo por juzgados o tribunales militares cuyos miembros son miembros activos o retirados de la fuerza pública. Sólo se persiguen los delitos cometidos por militares en servicio activo en relación con sus funciones y deben tipificarse claramente en el Código Penal Militar. Los jueces y fiscales a cargo de la justicia ordinaria, así como de la justicia penal militar o policial que se ocupan de estos casos, deben tener una formación y un conocimiento adecuados del derecho internacional humanitario. Es fundamental que los componentes de justicia penal militar o policial operen con independencia del mando de la fuerza pública (Bucheli, 2015).

La problemática situación sobre el terreno se centra en el principio de *Non Bis In Ídem*, que no fue debidamente aplicado por los magistrados de la comisaría de gendarmería de Lima al conocer casos de agresiones cometidas por militares o policías. Cuando les informaron sobre el crimen, no manejaron los principios adecuadamente, lo que generó preocupación, ya sea de oficio, por denuncia o un tercero, normalmente los Fiscales Militares Policiales, realizan la indagación del delito cometido y posterior apertura de investigación preparatoria y todas las etapas del proceso penal militar policial, comunicando oportunamente al Juez Militar Policial, quien teniendo conocimiento de las mismas prosigue Sin predecir ni poseer en cuenta el fundamento *Ne Bis In Ídem*, la mayoría de las veces no se persigue por lesión sino por desobediencia.

Asimismo, las inspecciones de cada institución Militar–Policial, inicia procedimientos administrativos disciplinarios, inmerso en el interior de la institución del delito de daños, aduciendo la misma causa en la mayoría de los casos o por la supuesta falta de causar mala

imagen y reputación a la institución a la cual pertenece, sin tener en consideración ni prever este principio procesal, la cual se encuentra regulado en nuestra carta magna.

En el presente trabajo de investigación se cuestiona el doble o triple proceso inculminatorio que están bajo el mando de la policía militar, que expliquen el incidente de delitos de lesiones, en ningún momento se trata de justificar tal actitud o hecho, tampoco se busca o pretende que queden impune. El presente trabajo tiene como objetivo presentar y analizar la aplicación del principio *Non Bis In Ídem* para el delito de lesiones cometido por miembros de las fuerzas militares y policiales de Gendarmería de Lima en el año 2019. Se han identificado casos en los que un miembro de las fuerzas armadas y policías que cometió un delito fue sancionado mediante procedimientos judiciales en jurisdicción conjunta y militar, además de ser investigado por la Inspección de los distintos organismos militares y policiales. Este fenómeno plantea interrogantes y desafíos a la aplicación coherente y justa del principio de *Non Bis In Ídem*, por diversos delitos, faltas y bienes jurídicos afectados, como se detalla a continuación:

Tabla1

Instancias, Sanciones y Bienes Jurídicos

Jurisdicción que apertura la investigación y sanciona	Delito o falta administrativa imputada	Bien jurídico que se protege
Fuero Militar Policial	Delito de desobediencia.	Organización, funciones y operatividad de las Fuerzas Armadas y PNP
Fuero Común	Delito de lesiones en sus diversas modalidades.	La salud de las personas, en sus vertientes física y psíquica.
Inspectoría de cada institución de las fuerzas armadas y PNP	Causar lesiones en sus diversas modalidades.	Disciplina, ética e imagen institucional de las Fuerzas Armadas y PNP.

Nota: Elaboración propia

Ante esto, es importante manifestar que se está juzgando a la misma persona por el mismo hecho, ante dos o tres instancias.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- ¿Cuáles son los procesos que se le apertura al personal militar y policial que incurrir en delitos de lesiones, en el marco del principio *NON BIS IN ÍDEM*, en el Fuero Militar Policial, Lima 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo está siendo aplicado la formulación material del principio *NON BIS IN ÍDEM* por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima 2019?
- ¿Cómo está siendo aplicado la vertiente procesal del principio *NON BIS IN ÍDEM* por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima 2019?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Callejo et al. (2018) La garantía constitucional de *Non Bis In Ídem* en el Derecho disciplinario en Colombia Resumen: El objetivo de la investigación fue “establecer un análisis acerca de la aplicación que el Derecho administrativo colombiano le puede dar al principio de *Non Bis In Ídem* en el ejercicio de su acción disciplinaria”. La metodología de investigación es dialéctica, dividiendo la disertación en tres encabezados principales. Es teórica, cualitativa y

de nivel explicativo. El estudio se centró en la refinería Reficar S.A., que ha sido objeto de diversas investigaciones contra funcionarios públicos. Los investigadores encontraron que el principio de *Non Bis In Ídem* se considera una salvaguardia constitucional, procesal y legal tan importante que su aplicación no admite ambigüedades. El autor concluye que, en rigor, la violación de esta garantía constitucional no es admisible en el ordenamiento jurídico colombiano si se ejercen acciones penales, disciplinarias y judiciales contra una misma persona al mismo tiempo por la misma conducta.

Hurtado (2017) Hipótesis del *Non Bis In Ídem* en el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria de la SISS frente a la institucionalidad ambiental Resumen: El objetivo de la investigación fue “realizar un análisis crítico de las facultades sancionatorias por parte del Estado y explicar el fundamento de la aplicación del criterio, indagar sobre la institución particular del *Non Bis In Ídem* y de la potestad sancionatoria del estado y su procedencia, y finalmente, extraer de la práctica jurídica y la jurisprudencia un indicio normativo que permita resolver a priori cualquier controversia sobre la materia”. La investigación fue de tipo básico, tuvo un enfoque cualitativo y nivel explicativo. La población y muestra la compusieron los códigos administrativos, leyes orgánicas, sentencias judiciales, dictámenes, resoluciones, entre otros documentos jurídicos. La técnica utilizada fue el análisis de jurisprudencia. Concluye que la capacidad sancionadora del Estado, incluso a través de procedimientos administrativos, a pesar de las posibles deficiencias legislativas para mantener su independencia y legitimidad, es una capacidad necesaria y cualitativamente distinta de las funciones judiciales, que operan en esferas completamente diferentes. Además, es necesario enfatizar que la aplicación de estándares profesionales tiene prioridad sobre cualquier otro estándar de eficiencia o temporalidad.

Velastegui (2017) Estudio comparado de la aplicación del art. 10 del COIP en el juzgamiento de faltas disciplinarias entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador.

Resumen: El propósito principal del estudio fue “establecer el alcance correcto del artículo 10 del COIP en el juzgamiento de las faltas disciplinarias cometidas por los servidores militares y policiales”. La metodología comprendió que el tipo de investigación es analítica, la cual pretende desglosar los fundamentos de derecho utilizados en los criterios jurídicos emitidos por los ministerios de defensa y del interior. El diseño señaló a esta investigación como documental bibliográfico y de campo. El nivel es descriptivo-explicativo. La población se constituyó de personal activo en sus diferentes escalafones y clasificación en Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador. En cuanto a la muestra, esta se conformó del Comando Operacional No. 1 Norte y IV División de Ejército Amazonas; además de la Subzona de Policía Imbabura, Distrito Ciudad Blanca, Circuito Estadio, Sub Circuito Estadio 1. La técnica aplicada fueron el análisis documental y la encuesta consistentes en fichas bibliográficas y un cuestionario, respectivamente. Como un resultado a destacar se obtuvo que veinte y cuatro militares y policías consideran que en la imposición de las sanciones disciplinarias violentan garantías constitucionales, representando el 52,08%. El autor concluyó que existen algunos artículos de los Reglamentos de Disciplina Militar y Policial que contravienen el COIP; así como también, que se encuentra en vigencia los reglamentos antes indicados; y, que el alcance correcto del Art. 10 es la eliminación del arresto como sanción disciplinaria.

Sellan (2017) El principio *Non Bis In Idem*, frente a la justicia indígena en Ecuador

Resumen: El objetivo principal de esta investigación es “exponer detalladamente los alcances del principio *Non Bis In Idem* o prohibición de doble juzgamiento y su relación con la administración de justicia indígena la cual tiene sus bases en sus costumbres y tradiciones ancestrales”. El estudio fue de tipo básico, con un enfoque cualitativo, así como un nivel explicativo. La población la conformaron documentos jurídicos, como sentencias, leyes

orgánicas, la constitución, resoluciones judiciales, entre otros. La muestra, por ser un estudio de caso, se catalogó como la justicia indígena de la comunidad Kichwa La Cocha, prov. Cotopaxi, sierra central del Ecuador. La técnica utilizada fue el análisis documental, en tanto su instrumento fue la ficha bibliográfica. Los resultados de la investigación muestran que el principio *Non Bis In Ídem*, es decir, el principio de prohibición del doble juicio, ha sido confirmado y verificado, guarda estrecha relación con el principio de respeto constitucional a la cosa juzgada, por lo que ninguna autoridad del estado o representante de alguna comunidad o etnia puede juzgar y sancionar a un ciudadano que ya tenga sentencia por otra autoridad reconocida por el Estado ecuatoriano. El autor concluyó, por tanto, que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho por cuanto el Estado ecuatoriano reconoce la aplicación de las costumbres, tradiciones y cosmovisión de los pueblos ancestrales para la resolución de problemas de tipo interno que involucren a las comunidades, tribus, naciones y pueblos, las cuales se encuentran reguladas por el Estado ecuatoriano y es quien además obliga al funcionario judicial respete las sentencias impuestas (castigo físico, pecuniario o moral) por los dirigentes indígenas con la finalidad que la vida de los pueblos transcurra en forma pacífica.

Pazmiño (2016) La justicia indígena en el Ecuador viola el Principio Constitucional de *Non Bis In Ídem*. Resumen: El propósito central de este estudio es desarrollar una propuesta de reforma al artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador y su posterior divulgación, tomando en cuenta los principios y leyes vigentes. El objetivo es garantizar que la justicia aborígen no viole el principio constitucional *Non Bis In Ídem* consagrado en el artículo 76 de la Carta Magna, que lleva el número 7 y literalmente significa i). De esta manera, busca garantizar la convivencia armónica de todos los ciudadanos. La metodología indicó que el estudio es de tipo básica, nivel descriptivo-explicativo, y tuvo un enfoque mixto, tanto teórico como analítico. La técnica utilizada fue el análisis documental, cuyo instrumento aplicado fue la ficha bibliográfica. El análisis muestra que la justicia aborígen no es un sistema

de justicia totalitario ya que se basa en los principios de Ama Qhella, Ama Llulla y Ama Shua (No ocioso, No mentir, No robar) y no está diseñado para imponer sanciones severas, como en casos de homicidio. Entonces, por un delito tan grave, sería perseguido por el sistema penal ordinario. Concluye que, de conformidad con el artículo 171 de la Constitución, que reconoce al Ecuador como un Estado multiétnico jurídicamente pluralista, la justicia indígena debe interpretarse como una jurisdicción autónoma que el Estado ecuatoriano está obligado a respetar. En otras palabras, las sentencias dictadas en virtud del derecho comunitario aborigen serán válidas y reconocidas por las jurisdicciones penales ordinarias. Si el imputado es juzgado en ambas jurisdicciones, se puede violar el principio constitucional de *Non Bis In Ídem*, en cuyo caso el imputado tiene derecho a apelar este doble juicio.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Castro (2019) “El principio constitucional *Non Bis In Ídem* y el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ejército Peruano, Arequipa, 2017” Resumen: El objetivo principal de la investigación fue “precisar si la puesta en práctica de la Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en el Ejército peruano-Arequipa vulnera el principio constitucional *Non Bis In Ídem*”. El estudio tiene como eje la población del ejército de Perú que opera en la ciudad de Arequipa. Las técnicas utilizadas son la observación documental, cuyas fichas de observación documental fueron aplicadas a ambas variables por separado. Como resultado destacable se obtuvo que existen diversas infracciones recogidas por la mencionada ley, los actos sancionados tanto por la justicia penal como por la policía militar enfrentan una triple sanción por el mismo hecho. En consecuencia, el actual procedimiento para la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas se considera inconstitucional porque no respeta las normas constitucionales del debido proceso, incluido el principio de no repetición del proceso. En otras palabras, imponer múltiples sanciones por la misma conducta

viola el derecho constitucional a las garantías judiciales y el derecho a no ser juzgado repetidamente por la misma conducta.

Leal (2015) La inaplicación del Principio *Non Bis In Idem* en la relación de sujeción especial de los funcionarios y servidores públicos. Resumen: El objetivo principal de esta investigación es promover la correcta comprensión y aplicación del principio de “*Non Bis In Idem*” en el procedimiento administrativo sancionador. Para lograr este objetivo, se empleó una metodología que combina los enfoques inductivo, deductivo, sintético e interpretativo y se desarrolló un diseño de correlación descriptivo. La población estudiada estuvo compuesta por fuentes especializadas, incluidas doctrinas relevantes y constituciones políticas de Perú, España, Colombia y México; Código Procesal Constitucional, Jurisprudencias Latinoamericanas como europea sobre el tema y la Ley del Procedimiento Administrativo General. La muestra la conforman seis sentencias del Tribunal Constitucional. Entre las técnicas utilizadas están la observación, análisis de contenido, recopilación documental materializada y desmaterializada. Las conclusiones revelaron que, si bien el principio de *Non Bis In Idem* se incorporó en general en el artículo 230, párrafo 10, de la Ley de procedimiento administrativo general y el artículo 3 de la Ley de procedimiento penal de 2004, y que los precedentes de los tribunales constitucionales eran vinculantes, la legislación administrativa a menudo no reconocía plenamente su validez y en ocasiones incluía disposiciones que permitían la imposición simultánea de sanciones administrativas y penales. Concluyó que el “principio de irresponsabilidad” previsto en el artículo 10, artículo 230 de la Ley N° 27444 se aplica a los ciudadanos comunes sujetos a normas generales. Sin embargo, no se aplica a los empleados del sector público, ya que mantienen relaciones especiales de sujeto y están sujetos a una intervención administrativa más fuerte. En este sentido, el departamento administrativo regula la actuación oficial de este personal administrativo.

Chaiña (2019) “Conflictos constitucionales por la repercusión penal y administrativa de los delitos de peligro común ante la violación del principio *Non Bis In Ídem*, Arequipa 2016”. Resumen: La investigación tiene por objeto analizar y esclarecer los conflictos constitucionales derivados de las consecuencias penales y administrativas de los delitos peligrosos conjuntos en violación del principio *Non Bis In Ídem*. El estudio adopta un enfoque aplicado y profesional, incorporando una perspectiva temporal. En cuanto a las fuentes de información, se consideró la documentación y los datos de campo. El nivel de estudio utilizado fue descriptivo e interpretativo y el diseño utilizado fue transversal. La población estudiada incluyó resoluciones emitidas por la Corte Constitucional entre 2014 y 2015 sobre las consecuencias penales y administrativas de los delitos peligrosos conjuntos que resultaron en una violación del "principio de no volver a juzgar". Estas suman 80 resoluciones, obtenidas del sitio web del Tribunal Constitucional. En ese sentido, la muestra será conformada también por estas 80 resoluciones. Las técnicas utilizadas comprenden la observación documental, revisión documental, análisis y síntesis, y encuesta. Los respectivos instrumentos utilizados fueron la ficha bibliográfica, la ficha documental, libreta apuntes y cédulas de preguntas. Se concluyó que “ pese a la claridad en la construcción normativa en ambos tipos (administrativo y penal) y la identidad de ámbitos de protección, se presentan conflictos constitucionales al momento de sancionar o procesar la conducta prohibida, pues existen aquellas sentencias que han establecido la regla de la dependencia del Derecho Administrativo Sancionador con respecto al Derecho Penal; y, por el otro, existen aquellas otras que han asumido la independencia o la autonomía entre ambos sectores del derecho”.

Montano (2017) “Principio de *Non Bis In Ídem* en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial, Lima, 2017”. Resumen: El estudio tiene como propósito principal “analizar desde el marco del principio del *Non Bis In Ídem* en los procesos que se les aplica a los efectivos policiales que incurren en conducir en estado de ebriedad”. El método

utilizado en este estudio es parte de un enfoque teórico de base cualitativa. Se ha adoptado un enfoque fenomenológico, en el que la teoría se basa en las experiencias, observaciones y evaluaciones de los sujetos de investigación, incluidos expertos en un campo determinado, como abogados, constructores de constituciones, abogados penalistas y fiscales. Para la recolección de información se utilizaron métodos como entrevistas y análisis de fuentes. Las herramientas utilizadas para recopilar datos incluyen una lista de verificación de herramientas de recopilación de datos, un panel de entrevistas, una hoja de análisis de fuentes y una tabla de análisis de casos. La investigación encontró que la Corte Constitucional no brindó una interpretación y jurisprudencia unificada respecto al principio de *Non Bis In Ídem*, lo que generó disputas y controversias sobre la aplicación de este principio en los casos policiales de conducción en estado de ebriedad. Se afirma que del análisis de los casos se desprende que los policías que conducían en estado de embriaguez son responsables por el mismo hecho en tres casos diferentes: ante el Juzgado Militar, el Juzgado Civil y el Inspector jefe de la Policía Nacional, violando el principio de *Non Bis In Ídem*.

Martínez (2015) “La aplicación del *Non Bis In Ídem* en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida” Resumen: El propósito general de esta investigación es aclarar las circunstancias en las que la regla de *Non Bis In Ídem* debería aplicarse a las reglas de declaración de impuestos que indican que un incidente notificado no es un delito. Los métodos utilizados incluyen métodos analíticos, críticos y sistemáticos. Se utilizaron métodos como observaciones de documentos, encuestas y registros para recopilar datos, utilizando herramientas como formularios de registro, libros de encuestas y archivos. Los resultados obtenidos muestran que la *Non bis in Ídem* y la cosa juzgada son instituciones jurídicas distintas, aunque presentan similitudes en sus fines y requisitos para su aplicación, como la exigencia de tres identidades. Esta similitud ha causado confusión entre los operadores legales que a veces los consideran la única organización legal. Según lo anterior, el autor dice que el

principio no se aplica a los archivos financieros, que determinan que la sentencia no es un delito cuando se trata de una decisión y, por lo tanto, tiene la misma consecuencia que un fallo, si es un acuerdo o confirmado por agencias superiores.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación

Por medio de la presente investigación deseamos hallar la manera de utilizar el principio *Non Bis In Ídem*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial, Lima, 2019, en caso de la responsabilidad penal del personal militar y de la policía. Un tema que consideramos relevante para conocer si este principio es aplicado de forma correcta dentro del debido proceso, y si necesita de una nueva conceptualización que evite complicaciones en su demanda. En este caso, la teoría sustentada podrá negarse o confirmarse atendiendo los casos en estudio y la experiencia de los especialistas que se han atravesado con este principio en sus respectivos procesos judiciales.

Para la creación del presente estudio se emplearán técnicas metodológicas como encuesta, entrevistas, observación directa de expedientes, análisis de juristas y especialistas doctrinarios, análisis del marco normativo, referido al tema de investigación, entre otros. Cuyos instrumentos serán puestos a prueba a fin de corroborar su vigencia como método de medición. Por otro lado, para la ejecución de las técnicas de investigación se buscará a Magistrado de gendarmería, perito en derecho penal militar, profesionales conocedores del derecho militar policial; bajo el diseño no experimental y muestreo apoyado por expertos, con la finalidad de obtener información actual y real sobre el empleo del principio *Non Bis In Ídem* por parte de los magistrados en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019; en específico, por la comisión del delito de lesiones por parte del personal Militar Policial.

La legitimidad práctica de esta consulta radica en la estructura y aplicación de nuestra Constitución Política, la cual, si bien no se refiere explícitamente al principio de *Non Bis In Ídem*, lo establece implícitamente en el artículo 139, numeral 2. En este sentido, debe garantizarse el derecho de los miembros de la gendarmería a no ser sometidos a procesos judiciales dos o más veces por el mismo hecho y contra la misma persona. Por lo tanto, los magistrados en jurisdicciones de gendarmería (Lima, 2019) deben tener en cuenta y aplicar correctamente el principio “Non Bis In Ídem” al momento de decidir sobre la situación jurídica del personal uniformado. Esto es fundamental para evitar cualquier vulneración de los derechos de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, asegurando que no sean objeto de múltiples procedimientos por un mismo asunto.

1.5.2. Importancia

Finalmente, la relevancia de este estudio radica en su aporte a la gendarmería, explorando la aplicación del principio de no otro en la jurisdicción de gendarmería de Lima en el año 2019. Se ocupa especialmente de los delitos de agresión cometidos por miembros de la gendarmería. Si los magistrados vienen aplicando correctamente este principio o en perjuicio.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones, fue el acceso a los expedientes ventilados ante el fuero militar, las mismas que fueron suspendidas por las disposiciones dispuestas por el gobierno peruano a la llegada de la pandemia, en merito a ello se han acudido a los especialistas en la materia como jueces y fiscales militares policiales, superando así las limitaciones de la investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. *Objetivo general*

- Analizar desde el marco del principio *NON BIS IN ÍDEM* los procesos que se les apertura al personal Militar Policial por la comisión del delito de lesiones, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.

1.7.2. *Objetivos específicos*

- 1.- Analizar la aplicación de la formulación material del principio *NON BIS IN IDEM*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.
- 2.- Analizar la aplicación de la vertiente procesal del principio *NON BIS IN IDEM* por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Principio de Non Bis In Ídem.*

El principio de *Non Bis In Ídem* O *Ne Bis In Ídem* generalmente reconocido por el derecho moderno encarna la aplicación del concepto de cosa juzgada en el campo de la disciplina. Su finalidad es garantizar la seguridad y certeza jurídica al disponer que los procedimientos administrativos y judiciales deben tener una terminación definitiva, evitando que puedan ser reiniciados y discutidos nuevamente en el ámbito administrativo o judicial. Fundamentalmente, una vez que un problema se resuelve legalmente, no puede ser objeto de nuevas discusiones o sanciones. (Guerra, 2018).

Por otro lado, el principio *Ne Bis In Ídem* se configura como un estándar para resolver el recurrente conflicto entre la seguridad jurídica y la búsqueda de la justicia sustantiva. Su esencia radica en el razonamiento lógico: lo que ya se ha hecho no debe repetirse. Este propósito se materializa como una barrera procesal, prohibiendo el inicio de un nuevo proceso judicial o el inicio de un segundo proceso contra el mismo objeto de una sentencia anterior. Esto evita la duplicidad de procedimientos y asegura que los asuntos que ya han sido resueltos no estén sujetos a revisión o doble sanción (Ramírez, 2008).

De esta forma, el principio se materializa en una de las garantías más importantes para el Estado, limitando la potestad sancionadora del Estado y evitando que los ciudadanos corran el riesgo de ser perseguidos y sancionados dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, su aplicación no es fácil cuando nos encontramos con que existen diversas sanciones en diferentes regiones administrativas del país. Este dilema se presenta cuando una acción conlleva sanciones tanto penales como administrativas, generando incertidumbre en cuanto a la

posibilidad de aplicar ambas o sólo una de ellas, y si esto depende únicamente de los hechos en sí o también de la razón de ser de dichas sanciones. El tamaño de la fundación en este principio es un aspecto relevante a considerar. Adicionalmente, es importante determinar qué bienes jurídicos están protegidos por leyes tributarias penales y punitivas (Canchari, 2013).

El principio de non bis in ídem tiene su origen en Roma, el cual establece que una vez extinguida la relación jurídico procesal, está prohibido interponer una segunda demanda para iniciar un nuevo juicio sobre el mismo asunto, sea por las mismas causas o por otras. Es decir, se evita que una persona se exponga a una doble incriminación por el mismo hecho una vez iniciado el proceso judicial correspondiente (Gómez, 2017).

El sitio dentro del sistema legal de Roma era como el principio fundamental, esto es, por consecuencia de la naturaleza preclusiva que se encontraba en el curso de la litis contestatio (Ramírez, 2013).

La ciencia alemana sostiene que este principio está íntimamente relacionado con el sistema de cosa juzgada. Desde este punto de vista, una vez que el juicio ha llegado a una decisión, el poder judicial solo puede tratar el mismo asunto una vez y no puede volver a tratarlo. Hay, sin embargo, otros autores que sitúan el origen de este principio en varios pasajes del derecho griego antiguo. De hecho, citan pasajes de Platón y Demóstenes que en cierto modo reflejan el significado de esta máxima (Ramírez, 2008).

Esencialmente, esta doctrina establece que ninguna acción legal puede iniciarse dos veces, independientemente del resultado del primer juicio del acusado. Pero esta limitación no se aplica automáticamente después de contestada la demanda y resuelta la disputa legal, sino que el demandado debe impugnarla en el proceso legal. En definitiva, esta doctrina establece que no debe intentarse volver a emprender acción judicial contra un imputado después de haber

sido juzgado previamente por los mismos hechos. La medida cautelar requiere que los demandados presenten reclamos de excepción de manera oportuna durante el proceso de litigio (Ossandón, 2018).

Este principio se ha extendido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que se originaron en el latín o que en algún momento estuvieron influidos por él. Esto sucedió debido a la unificación promovida por el derecho canónico y posterior derecho español con los reyes Alfonso X y Las Siete Partidas. Además, también se aplica al derecho inglés y alemán. En primer lugar, se estableció el principio de la "doble incriminación" o "doble juego", que impedía dos juicios por el mismo delito. La segunda establece la regla de la "mejora", que establece que quien acuse a otro de un delito por el que ya ha sido imputado y condenado deberá afrontar penas más severas. En conclusión, este principio se propagó en varios ordenamientos jurídicos influenciados por el derecho canónico y tuvo aplicaciones similares en el derecho español, inglés y alemán para proteger a las personas de juicios repetidos o cargos repetidos (Gómez, 2017).

El primer gran cambio en el derecho positivo se produjo durante la Revolución Francesa, cuando se introdujo el término "*Ne Bis In Ídem*" para cosa juzgada. Esta expresión se repitió en muchas leyes posteriores, como el Código de Merlin o el Código de Brumario, y el Código de Orientación Penal. Finalmente, fue reconocido e incorporado por la Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América como parte de los derechos civiles en la Carta de Derechos. Con el tiempo, esta idea se reiteró en varias leyes y se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos, subrayando su importancia en el sistema legal moderno.

El Pacto Internacional* de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York es un instrumento legal vinculante diseñado para garantizar el respeto al principio que prohíbe el

doble juicio o castigo por el mismo delito. El artículo 14.7 establece que nadie será juzgado o sancionado por un delito por el que haya sido condenado o absuelto por sentencia firme de conformidad con la legislación nacional y el procedimiento penal. En otras palabras, busca evitar violaciones a este derecho fundamental y garantiza una adecuada protección jurídica a las personas afectadas (Ramírez, 2008).

Este principio definido como la prohibición de la doble valoración, concepto que abarca la doble sanción y procesamiento, cuando, conforme la doctrina, el tribunal constitucional y la legislación nacional, En el contexto del análisis se destacan tres elementos esenciales: tema, hechos y fundamento. Si bien la materia y los hechos han sido objeto de discusión en este caso, la fundamentación es el elemento que representa la principal complejidad porque, como ha reconocido la Corte Constitucional, la fundamentación es la clave para dar sentido a los principios involucrados. En otras palabras, la base es la base o causa raíz que da sentido al principio y define el alcance del principio. Su comprensión y adecuada interpretación son esenciales para su correcta aplicación y protección jurídica (Chinguel, 2015).

De hecho, la doctrina del *Non Bis In Ídem* ha sido ampliamente estudiada desde una perspectiva multidisciplinar. Su relevancia ha sido reconocida como pilar fundamental del derecho, pues constituye una importante expresión del principio de seguridad jurídica. Este principio establece claramente que está prohibida la aplicación reiterada de sanciones administrativas y penales por el mismo hecho. Además, este principio también significa que cuando el ordenamiento jurídico permite la existencia de procedimientos paralelos, cada procedimiento evalúa el mismo hecho, siendo imposible realizar juicios independientes y limitaciones en el aspecto legal. En otras palabras, aunque puede haber múltiples procedimientos, una agencia estatal no puede considerar que existe y no existe un mismo hecho simultáneamente (Ramírez, 2013).

Cuando se estableció el *Non Bis In Ídem* como salvaguardia, se pretendía evitar que una persona fuera juzgada dos veces por el mismo asunto. Además de preservar el principio de cosa juzgada, esta medida agrega una capa adicional de protección a la seguridad personal y social. Asimismo, busca proteger los derechos de las personas frente al ejercicio de la potestad estatal de sancionar, la cual se limita cuando la autoridad ya se ha pronunciado sobre un asunto determinado (Jaén, 2003).

Este principio en nuestra carta magna no posee reconocimiento constitucional expreso, pero sí reconocimiento implícito, así lo afirmó el Tribunal Constitucional en su sentencia recaído en la STC N° 4587-2004-AA/TC (2005), Lima, en el caso de Santiago Martín Rivas, a través de su fundamento 46, expresa:

En relación con este derecho, el tribunal ha declarado que, si bien el principio *Non Bis In Ídem* no se encuentra textualmente reconocido en la constitución como un derecho fundamental de orden procesal, al desprenderse de un derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso.

El principio *de Non Bis In Ídem* sirve como salvaguardia personal que impide que una persona sea condenada o enfrentada a un nuevo proceso por los mismos hechos que ya han sido tratados en la jurisdicción ordinaria de policía o policía militar. Esta garantía es en beneficio de los particulares, evitando que sean perseguidos por la doble justicia. En teoría, cuando se establece la cosa juzgada, cualquier decisión de sobreseimiento del proceso, ya sea de sentencia o de sobreseimiento, se aplicará directamente a los involucrados, con la seguridad de que no volverán a ser juzgados. Mismo hecho.

El principio *Ne Bis In Idem* es una regla general del derecho que establece que las autoridades públicas no pueden imponer penas múltiples por un mismo delito cuando se trata de un mismo sujeto y se protegen los mismos bienes jurídicos. Este principio está íntimamente relacionado con los conceptos de proporcionalidad y cosa juzgada. Además, limita la facultad sancionadora del Poder Ejecutivo, regula la relación entre el Estado y los particulares y salvaguarda la seguridad de los sujetos al evitar la evaluación reiterada de los mismos hechos (Ramirez, 2008).

Asimismo, el principio *Ne Bis In Idem* es una garantía que el Estado ofrece a sus ciudadanos para protegerlos de una persecución continua e interminable por la misma conducta que ha sido previamente examinada y sentenciada, independientemente del resultado del caso anterior. En conjunto, este principio impide que una persona sea juzgada por segunda vez por la misma causa (Canchari, 2013).

Este principio tiene dos aspectos distintos: el primero es el principio sustantivo, que prohíbe la imposición de dos sanciones por la misma razón; el segundo es el principio procesal, diseñado para evitar iniciar nuevos procedimientos sobre cuestiones que ya han sido resueltas (Guerra, 2018).

La importancia de esta garantía no es sólo para evitar que una persona sea procesada más de una vez por el mismo hecho, sino también para prohibir que el mismo asunto sea procesado simultáneamente en diferentes casos. Un ejemplo sería una situación en la que una persona es procesada tanto en la jurisdicción ordinaria como en la militar. El poder del Estado para castigar debe limitarse continuamente, teniendo en cuenta los costos individuales de cualquier proceso penal. En consecuencia, esta garantía se interpretará de la manera más amplia posible.

Jurisprudencialmente, la sentencia de la Corte Constitucional STC Exp. N° 2050-2002-AA/TC expone el principio *Ne Bis In Ídem* desde dos ángulos diferentes: uno se relaciona con su expresión sustantiva, y el otro se relaciona con su contenido específico sus aspectos procesales.

Además, el principio de *non bis in ídem* significa "no se debe hacer dos veces lo mismo". Este principio se ha desarrollado más en la teoría y la jurisprudencia y prohíbe al Estado imponer dos penas por el mismo delito. Esta prohibición tiene un carácter primordialmente restrictivo en la sanción de la competencia delictiva (Reinoso, 2022).

Asimismo, el principio de *non bis in ídem* puede definirse como la prohibición de repetir la pena por la misma conducta cuando las normas sancionadoras tienen el mismo fundamento de protección (sujeto, hecho e igualdad fundamental) (Picón, 2019).

El principio de "*Ne Bis In Ídem*", también conocido como "*No Bis In Ídem*", establece que una persona no puede ser objeto de investigación o procesamiento penal varias veces por el mismo delito. Este principio se sustenta en dos razones fundamentales: primero, pretende proteger a las personas de ser sancionadas repetidamente por la misma conducta; segundo, su objetivo es garantizar la seguridad jurídica y el respeto a la autoridad de las decisiones judiciales que se hayan dictado (Zaragoza, 2022).

Según Ochoa (2019), el examen de la doctrina del *non bis in ídem* es central para la comprensión de importantes conexiones jurídicas y tiene implicaciones innegables tanto en la teoría como en la práctica, especialmente en lo que se refiere a la potestad sancionadora en el derecho administrativo y penal.

En cuanto al principio *ne bis in ídem* y su aplicación en el derecho administrativo, cabe señalar que originalmente fue concebido y desarrollado como parte del derecho penal. Pero el

consenso general actual es que su alcance no se limita a esta área, sino que también incluye todas las áreas donde se materializa el poder sancionador del Estado, como el derecho administrativo (Gómez, 2017).

El principio *non bis in idem* tiene dos aspectos: forma o procedimiento y fondo. Ante la abundancia de investigaciones y jurisprudencia centrada en la segunda cuestión, cada vez son menos las sentencias y trabajos que tratan de la primera, que es lo que aquí nos interesa. Por tanto, cuando las normas de sanciones tienen el mismo fundamento, no puede haber dos procedimientos punitivos simultáneos o sucesivos contra el mismo sujeto y contra los mismos hechos (Gómez, 2020).

Tal como lo entendemos, el procedimiento de prohibición tiene una base material triple, y por su importancia en la delimitación del alcance de los principios, lo abordamos de manera instrumental. Por un lado, se trata de evitar resoluciones contradictorias entre dos órganos estatales, por ejemplo, el poder ejecutivo confirma que el hecho ocurrió mientras que la jurisdicción penal dice que no, o la administración dice que fueron ejecutados por fulano de tal, mientras que la jurisdicción penal dice que fueron ejecutados por fulano de tal. Por otra parte, pretende impedir la imposición de dos sanciones por un mismo hecho, principio material abocado al *ne bis in idem* (Gómez, 2020).

El principio de "no segunda instancia" es una de las garantías más importantes en el derecho procesal penal. El propósito es evitar una segunda instancia de un caso que ya ha sido concluido. Según la interpretación tradicional, la doctrina sólo impide la duplicación de acciones dentro de una misma jurisdicción (Neumann, 2023).

El principio "ne bis in idem", que ha sido ignorado por los imputados, consta de dos aspectos básicos: por el lado material, garantiza el derecho del imputado a no ser sancionado

repetidamente por vulnerar el mismo bien jurídico; por el lado procesal, asegura que el mismo acto el derecho a no ser sometido a múltiples juicios (Jaén, 2003).

La dimensión material del principio non bis in idem impide que una persona sea sancionada o repetidamente sancionada por el mismo delito, siempre que el sujeto, los hechos y el fundamento sean los mismos. Su aspecto procesal, por otra parte, está íntimamente relacionado con los principios de proporcionalidad y legalidad, es decir, busca que los ciudadanos conozcan de antemano el alcance de la sanción o castigo que enfrentará el Estado cuando cometa actos ilícitos. Comportamiento (Guerra, 2018).

Si el mismo hecho y la misma causa pueden dar lugar a nuevas sanciones, dando lugar a un castigo desproporcionado por la misma infracción, entonces la finalidad tutelar de este principio pierde su eficacia (Canchari, 2013).

El artículo 50 de la misma Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea contiene: “Nadie será juzgado penalmente ni condenado por un delito por el que haya sido legalmente absuelto en la Unión Europea o condenado a una sentencia penal firme”. El derecho original de la UE consagra como derecho fundamental el principio non bis in idem, este principio prohíbe la acumulación de procedimientos y sanciones de carácter penal en el sentido de las cláusulas anteriores por una misma conducta dirigida contra una misma persona (López, 2023).

Previamente, el “Convenio aplicable al Acuerdo de Schengen” del 14 de junio de 1985 preveía el “*non bis in idem*” el artículo 54 establece que una persona que haya sido condenada definitivamente por una Parte Contratante no podrá ser procesada nuevamente si se ha impuesto, se impone o se está imponiendo una sanción en virtud de la legislación de esa Parte Contratante. Ya no se puede ejecutar. La norma ha sido ampliamente interpretada por el

Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su finalidad es evitar la duplicidad de procedimientos judiciales en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, que las personas juzgadas en sentencia firme sean perseguidas por los mismos hechos en los territorios de los Estados miembros (López, 2023).

2.1.1.1. Formulación material. También denominada contenido material del *Non Bis In Ídem*, según Caro (2008) menciona “interdicción de la sanción múltiple por lo mismo, y a juicio de la doctrina mayoritaria rige cuando concurre la llamada triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento” (p. 2).

Asimismo, el autor agrega que “su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento”. El principio de “*Ne Bis In Ídem*” está íntimamente relacionado con la garantía de la cosa juzgada, aun cuando no exista una decisión judicial en ese momento, este principio también es aplicable a la sanción administrativa.

La triple identidad en mención describe, según Lizárraga (2012), la presencia de tres factores o identidades, “en primer orden, se debe tratar de la misma persona (*eadem persona*); en segundo orden, se debe tratar del mismo hecho (*eadem res*), y por último, debe tratarse de los mismos fundamentos (*eadem causa pretendi*)” (p. 4). A continuación, se desarrolla cada uno precisamente:

Identidad personal: Teniendo en cuenta que este principio constituye una garantía individual, a lo que apunta es que sólo aquella persona natural frente a la cual el Estado desplegó su potestad sancionadora pueda ser objeto de una nueva o paralela acción estatal. (Lizárraga, 2012)

Identidad de hecho: Se refiere a un hecho igualmente fáctico. Por el cual “la semejanza de hechos debe darse en cuanto a la estructura básica de la hipótesis fáctica, es decir que en términos generales el hecho sea el mismo” (Lizárraga, 2012)

Identidad de fundamento: Se requiere de diferentes razones. Lo que se hace referencia a “la presencia de bienes o intereses jurídicos de naturaleza distinta, que cada esfera normativa protege por su cuenta”. Para explicarlo, señala que “no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido” (Lizárraga, 2012).

Las facultades sancionadoras del gobierno, junto con las facultades penales de los tribunales, forman parte del único "poder punitivo" supremo del Estado. Ambos son considerados manifestaciones concretas de este poder estatal punitivo. Puede considerarse que la potestad de sanción estatal se expresa a través de dos facultades distintas, la penal y la administrativa, pues ambas tienen un elemento común, a saber, la preceptiva autorización de la ley que rige la conducta del sujeto infractor (Ramírez, 2008).

Es claro que el principio de "*Ne Bis In Idem*" no se aplica a situaciones en las que el castigo y el castigo administrativo ocurren al mismo tiempo. Agrega que esto último ocurre “siempre en cuando exista una relación de sujeción especial, como es el caso de los procedimientos administrativos por responsabilidad funcional dirigido contra funcionarios y servidores de la administración pública” (Lizárraga, 2012).

Asimismo, en su Sentencia N° 01667-2012-PHC/TC, la Corte Constitucional enfatizó que el principio *Non Bis In Idem* es un elemento esencial que guía al Estado en el ejercicio de su potestad sancionadora, y su formulación específica impide que una persona sea sancionada dos veces por el mismo hecho ilícito (Castro, 2022).

Cabe señalar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no está de acuerdo con la definición del término "doble incriminación" en el principio "ne bis in idem". El artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen se ha interpretado de manera diferente en dos casos distintos. Entre ellos, el tribunal enfatizó la importancia de la identidad de los actos sustantivos, y en los casos relacionados con la ley antimonopolio, se establecieron tres requisitos: identidad de los hechos, identidad de los infractores e identidad de los bienes jurídicos a proteger. Sin embargo, más recientemente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha confirmado que un estándar basado en la identidad de los actos materiales es el más apropiado. La decisión podría llevar al TJUE a revisar su posición en casos relacionados con la legislación antimonopolio. Este ajuste podría establecer una práctica regional para el principio de *Non Bis In Idem* (Rosano, 2017).

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de unión europea juega un papel crucial en la determinación de la identidad de los hechos materiales como factor determinante para evaluar si dos procesos pueden ser considerados como "los mismos hechos". Estos hechos materiales son un conjunto específico de circunstancias que deben estar presentes. Las autoridades nacionales son responsables de determinar si estos hechos materiales constituyen un conjunto de hechos inseparablemente vinculados en tiempo, espacio, alcance intencional y objeto. El TJUE ha subrayado la importancia de interpretar los "mismos hechos" en base al principio *idem factum*. Al hacerlo, las personas acusadas reciben una mayor protección, ya que este enfoque no depende de las características jurídicas de los delitos en los ordenamientos jurídicos nacionales. De acuerdo con este principio y el artículo 54, dos delitos se consideran indisolublemente vinculados si los hechos materiales subyacentes son sustancialmente idénticos, independientemente de su clasificación legal. Esto significa que una decisión sobre el fondo de un delito excluye el enjuiciamiento del otro (Mayr, 2022).

En esencia, la garantía de "non bis in ídem" tiene dos requisitos: uno es impedir la aplicación de dobles sanciones en el caso de la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, es decir, en cuestiones que involucran hechos. Misma mala conducta. En segundo lugar, se aplica a los casos en que la ley compite claramente, evitando la imposición de dos sanciones penales por un mismo contenido desleal. Desde una perspectiva procesal, el non bis in ídem es un derecho constitucional que garantiza que una persona no puede ser procesada dos veces por el mismo delito (Jaén, 2003).

En la misma línea, "Ne bis in ídem" es un derecho constitucional que prohíbe que una persona sea condenada dos veces o más por los mismos hechos y por las mismas bases jurídicas en el ejercicio de las facultades estatales de castigo y sanción (Ossandón, 2018).

La prohibición de la "doble incriminación" no puede depender del orden de precedencia entre el derecho constitucional a ejercer las sanciones estatales y la potestad de las leyes punitivas previstas en la ley. Tampoco puede confiar en la posibilidad de que los gobiernos que imponen sanciones no respeten la ley. Esto significa que la prioridad de la jurisdicción penal sobre la potestad sancionadora administrativa debe ser vista como una garantía a los ciudadanos además de su derecho a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho, más que como limitaciones de protección de derechos fundamentales (Ramírez, 2008).

Para aplicar el principio de "ne bis in ídem", se deben cumplir tres condiciones de identidad: identidad de sujeto, identidad de hecho e identidad básica. La identidad del sujeto significa que, si una misma persona ya ha sido sancionada por la misma conducta y el mismo motivo, la misma persona no puede ser sancionada dos veces o más. Desde el punto de vista procesal, es imposible realizar dos o más procedimientos o procesamientos paralelos por los mismos hechos y motivos (Canchari, 2013).

Además, existe identidad fáctica, lo que significa que los hechos por los que el sujeto intenta nuevamente procesar o sancionar deben ser los mismos hechos por los cuales ha sido sancionado en el pasado o está procesando o procesando actualmente (Ramírez, 2013).

Finalmente, en el principio de non bis in ídem está también la identidad de la fundación, que es su elemento principal. Cuando los legisladores se refieren a este aspecto, se están refiriendo principalmente a los intereses legítimos o intereses que las normas buscan proteger, ya sea en el ámbito administrativo o penal. En este sentido, se reconoce que cada norma tiene por objeto proteger un determinado bien jurídico, lo que significa que el Estado sólo puede perseguir o sancionar la violación de ese bien jurídico una sola vez/ (Jaén, 2003).

Esto, los legisladores consideran situaciones en las que ciertos hechos pueden afectar a más de un bien jurídico y, por lo tanto, pueden estar protegidos por diferentes partes del sistema jurídico. En ese sentido, el legislador pretendió que si un mismo hecho fuera objeto de múltiples persecuciones o sanciones, esto podría suceder siempre que se protegieran distintos bienes o bienes jurídicos, pero si fuera el mismo objeto de protección, entonces esto nunca sucederá. Por tanto, ya sea la jurisprudencia o los legisladores, en tanto sigan razones diferentes, es decir, el bien jurídico protegido por los delitos administrativos es diferente al protegido por los delitos penales, permiten la superposición de sanciones en diferentes campos jurídicos (Canchari, 2013).

2.1.1.2. Vertiente procesal. de acuerdo a Lizárraga (2012) el principio del *Non Bis In Ídem* “en su manifestación procesal, implica la imposibilidad de iniciar un proceso penal basado en la imputación de un injusto respecto del cual, en un proceso anterior, existe cosa juzgada” (p. 6).

A lo largo del tiempo, el principio de non bis in ídem ha sufrido un proceso de continua expansión. Inicialmente, su enfoque era puramente procesal, pero con el tiempo ha adquirido

un importante componente sustantivo, a saber, la prohibición de la repetición de las sanciones por la misma conducta, independientemente de la existencia de procesos judiciales y su repetición. Además, su ámbito de aplicación, antes limitado a las infracciones y sanciones penales jurídicas, se ha ampliado ahora a todas las ramas del derecho habilitadas para imponer sanciones, incluido el ámbito administrativo (Gómez, 2017).

El vínculo entre la doctrina del *ne bis in ídem* y la cosa juzgada es llamativo y plantea desafíos técnicos, ya que en el Código Civil una presunción de cosa juzgada necesita perfecta identidad para que sea válida en otro juicio y las personas implicadas en la sentencia resuelta y las citadas en la nueva causa (Ossandón, 2018).

Desde un punto de vista principalmente relacionado con el derecho civil, puede decirse que debido a estos factores se ha desarrollado una doctrina que no puede aplicarse plenamente en el ámbito penal, y mucho menos en el derecho de la sanción administrativa. Se reconoce, sin embargo, que esta triple identidad (que incluye la parte, el objeto, la demanda y su causa) no encaja fácilmente en el campo bajo revisión. La responsabilidad administrativa individual es, por tanto, muy diferente de la responsabilidad penal correspondiente. Un claro ejemplo son las resoluciones de sobreseimiento en causas penales por falta de pruebas que conduzcan a prisión o autos de libertad. Todo ello refleja la complejidad de la aplicación del principio "*ne bis in ídem*" en la Ley de Sanciones Administrativas.

Por tanto, la absolución en una causa penal en virtud de la inocencia o de la presencia de personas jurídicas no impide en modo alguno la posterior imposición de sanciones administrativas, y viceversa. Los hechos pueden ser analizados en formas no reconocidas en el ámbito penal o procesal. Además, la identidad de hecho es un problema no resuelto en ningún ámbito jurídico, ya sea en el penal o en el procesal (Ramírez, 2008).

En materia procesal, el principio non bis in ídem asegura el derecho a no ser juzgado dos o más veces por el mismo hecho. Se estableció que este principio se relaciona con los principios de legalidad y proporcionalidad, es decir, busca que los ciudadanos conozcan con anticipación el alcance de la respuesta punitiva o sancionatoria de un Estado al cometer un hecho ilícito (Ramírez, 2013).

El propósito protector del principio se vería frustrado si la misma conducta y por las mismas razones pudiera dar lugar a nuevas sanciones, por lo que las sanciones por actos ilícitos serían desproporcionadas. En esencia, no sólo prohíbe dos sanciones por un mismo hecho, sino que impide la iniciación de nuevos procedimientos para atender cuestiones ya emitidas por resoluciones anteriores (Guerra, 2018).

Asimismo, según Caro (2008), recogiendo la doctrina del TC del 16 de abril de 2003, Exp. N° 2050-2002-AA/TC, señala que:

En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. (p. 6)

Agrega Caro (2008) que esto impide la dualidad de procedimientos, por ejemplo, cuando una persona enfrenta un proceso administrativo y otro penal por el mismo asunto. Asimismo, impide la iniciación de nuevos procesos dentro de cada ámbito jurídico, como sería el caso de dos procesos administrativos que traten de un mismo hecho u objeto.

Por último, para más detalle, indica Caro (2008) que “El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del *Non Bis In Ídem* "procesal", está

implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución” (p. 6).

Y por ende este principio tiene dos manifestaciones; una vertiente material o sustantiva en la que se previene la doble sanción, y otra vertiente formal o procesal en la que ya no se impide la doble sanción, sino que se atiende el doble tratamiento o simultaneidad de procedimientos penales, administrativos o ambos penales y administrativos sancionadores. Examinaremos la vertiente urbanística de este principio, su coexistencia con la legislación sectorial, y, en su vertiente procesal, la coexistencia de infracciones administrativas con actos no autorizados de edificación que constituyen tipos penales (Amador, 2021).

Al analizar los postulados del Tribunal Constitucional, Según declaraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se concluyó que la única excepción a la prohibición de la doble incriminación, especialmente en procesos administrativos y penales, es el despido punitivo. Esto significa que tanto la imposición de sanciones duales (administrativas y penales) como la duplicación de procedimientos son admisibles en un caso determinado (sancionadoras administrativas y penales) por hechos idénticos, siempre que la sanción exigida por los hechos cometidos (sanción total) sea proporcional a la gravedad de la ofensa (Moreno, 2020).

El principio de "ne bis in idem" como derecho fundamental no se cuestiona en la legislación de la Unión Europea ni en ningún ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Aunque ampliamente aceptado, la aplicación de este principio en el contexto de la orden de detención europea (ODE) u otros instrumentos del derecho penal europeo plantea varios desafíos. Los investigadores señalan la complejidad de aplicar este principio y los mecanismos procesales específicos que permiten su implementación, especialmente en un sistema legal multinivel como el de la UE. ODE es un área relativamente nueva de desarrollo de la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el "ne bis in idem" como resultado de la evolución de las competencias de la UE en general y más específicamente en materia penal. La jurisprudencia original de la Corte abordó este principio en capítulos separados, aplicándolo primero al ámbito del derecho de la competencia y segundo al art. 54 del Convenio sobre la Aplicación del Acuerdo de Schengen (CISA) en materia penal. Sin embargo, el desarrollo de la jurisprudencia tras las intervenciones legislativas en derecho penal a nivel de la UE no ha eliminado por completo estas contradicciones (Turno, 2022)

En este sentido, según la primera lectura de la disposición anterior, el principio de non bis in idem se refiere únicamente al sistema penal, entendido como la suma de todos los elementos penales pertinentes, las sanciones y los procedimientos penales, y no implica sistemas sancionadores distintos de los penales, como los sistemas sancionadores administrativos. Así, el principio sólo sería violado si la misma persona fuera procesada penalmente dos veces o si fuera sancionada penalmente dos veces por la comisión del mismo hecho, y sería violado si la misma persona fuera procesada penalmente dos veces. Mismo hecho que la gestión (Sabella, 2022).

Este artículo analiza la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en *Mihalache v. Rumania*. En la presente sentencia, la Corte examina en detalle distintos elementos del concepto de "sentencia absolutoria o definitiva" establecido por el artículo 4 del Protocolo No. 7 al Convenio Europeo de Derechos Humanos, en relación con la aplicación del principio Non Bis In ídem. El autor del artículo analiza las sentencias en este ámbito desde la perspectiva del diálogo judicial, y destaca especialmente la influencia de casos relevantes del Tribunal de Justicia Europeo en el razonamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Serneels, 2020).

En el caso de los delitos simultáneos, aunque el sujeto sea el mismo, incluso de hecho el mismo, pero la base es diferente, lo que no viola el principio de "ne bis in idem". Esto porque, en la competencia delictiva, que se caracteriza por daños múltiples a bienes jurídicos o estatutos penales, significa que los delitos simultáneos tienen diferentes justificaciones, ya que el autor cometerá uno (competencia ideal) o varios delitos. acción (juego real). Sin embargo, la respuesta criminal adecuada al debate sobre el crimen es un tema de debate. Algunos argumentan que deberían aplicarse reglas diferentes a cada tipo de quiebra, mientras que otros abogan por un tratamiento uniforme con una sola sanción (Jaén, 2003).

Este principio tiene implicaciones tanto en el derecho penal sustantivo como en el derecho procesal penal, por lo que es necesario distinguir entre sus aspectos sustantivos y procesales. En términos de fondo, dispone que nadie puede ser sancionado nuevamente por un delito por el cual haya sido absuelto o sentenciado con firmeza. Procesalmente, asegura que nadie pueda ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido absuelto o finalmente condenado. Las violaciones de este principio ocurren no solo cuando el autor es castigado varias veces por el mismo acto, sino también cuando es procesado varias veces por el mismo acto (Ossandón, 2018).

Cuando se aplican sanciones penales y administrativas duales, es necesario considerar que las sanciones gubernamentales siempre deben estar sujetas a sanciones judiciales bajo el mismo tema, hechos y fundamento. Esto significa que el gobierno no puede actuar si el tribunal aún no ha dictado sentencia sobre el caso, es decir, la existencia de un proceso penal en curso constituye un obstáculo para la tramitación simultánea de un proceso administrativo sancionador por el mismo hecho. Su finalidad es evitar no sólo la doble sanción sino también posibles declaraciones contradictorias al permitir que autoridades de distintos niveles o

competencias realicen dos procedimientos (sanciones penales y administrativas) en forma paralela o simultánea (Ramirez, 2008).

2.1.2. *Delito de lesiones.*

En la antigüedad, el responsable del delito era castigado mediante la venganza de la víctima o de su familia, es decir, se hacía justicia mediante la venganza directa. Con el tiempo, surgió la aplicación de la ley de represalia, tal como se encuentra en el Código de Hammurabi en 1950 ac. La ley establece el principio de "ojo por ojo, diente por diente" como base para determinar la sanción por actos lesivos.

El antiguo derecho penal estaba muy centrado en la valoración específica del daño corporal, teniendo en cuenta la gravedad del daño, incluida la importancia de la parte del cuerpo afectada y las circunstancias individuales de la víctima. Con base en este enfoque cuantitativo, las sanciones penales siguen dos sistemas principales: uno basado en la ley del talión, donde la pena se ajusta estrictamente de acuerdo con el daño causado (ojo por ojo, diente por diente), y otro basado en la restitución mediante el pago de una suma global de dinero para compensar el dolor y la pérdida de integridad causados (Acevedo, 2017).

Cabe señalar que en un principio el delito de lesión sólo se enfocaba a la protección de la salud de las personas, pero con el avance del derecho penal, ahora incluye también la protección de la salud. Además, se ha observado una evolución importante, ya que en la legislación anterior había un gran número de casos específicos ya que no se establecía una definición precisa de daño, mientras que en el estatuto actual esta categoría se ha generalizado y abarca una gama más amplia de Condición.

Durante mucho tiempo, si bien se entiende intuitivamente la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos por el delito de lesión, ha habido ciertas controversias. El cuerpo o

integridad corporal siempre ha sido objeto de protección, cuya teoría y jurisprudencia siempre han sido consistentes.

Además, el delito de lesiones no se limita a la protección del cuerpo o de la integridad corporal, esto es, el estado completo y funcional del cuerpo en cuanto a la anatomía interna y externa, y toda pérdida, inutilidad, daño o desfiguración vulnera el cuerpo o integridad corporal y estado funcional. Órgano, miembro o parte del cuerpo. Esta noción de objetos de protección se simplifica demasiado porque ignora el aspecto psicológico. La integridad corporal no es un bien jurídico protegido en sí mismo, ya que es un derecho instrumental, parte de la salud pero que puede entrar en conflicto con la salud en determinadas circunstancias, como los procedimientos quirúrgicos que implican la extracción de órganos dañados para preservar la salud. Intervenir, como en el caso de pie gangrenoso (Flórez, 2015).

Si la integridad corporal se considera un bien jurídico protegido, entonces estas operaciones serían consideradas típicas, lo cual es absurdo, aunque justificado. Sin embargo, considerando que la salud es un bien jurídico protegido, es posible abarcar dentro del ámbito de protección las alteraciones patológicas que no afecten la integridad anatómica y funcional, incluidas las alteraciones de carácter psíquico.

La mayoría de las doctrinas sostienen que los bienes jurídicos protegidos por el delito de agresión son la salud física y mental de las personas. Este bien jurídico está reconocido directamente en la Constitución como derecho fundamental a la integridad física y psíquica. Las lesiones resultantes de estos delitos causaron daños reales a la salud y requirieron atención médica inicial (Retting, 2010).

El delito de lesión se caracteriza por causar daño a los demás mediante cualquier método o procedimiento que afecte su integridad física, su salud física o incluso su salud

mental. Sin embargo, se pueden identificar varios tipos de delitos según el tipo de daño causado (Weezel, 2009).

Las lesiones pueden ser dolosas o imprudentes, sin embargo, no son punibles los daños por imprudencia de nivel leve o grave, que no requieren la asistencia de un médico o quirúrgica para su sanación; es decir, que no es suficiente con que tan solo se dé una primera asistencia facultativa a la persona perjudicada.

La doctrina afirma que los bienes jurídicos protegidos por el delito de agresión son la integridad personal y la salud, incluidos los aspectos físicos y psíquicos de la persona. En la antigüedad, el derecho penal se centraba principalmente en proteger la integridad física de la persona, y los delitos que afectaban a esta integridad se denominaban "delitos contra los miembros", mientras que las lesiones que no ponían en peligro la vida se clasificaban en "lesión" y "delito" (Kiss, 2015).

En la antigüedad, la distinción entre lesión y herida se basaba en la continuidad del cuerpo humano y el grado de sangrado. Los golpes que provocan dolor físico sin romper la piel se consideran ofensivos o golpes, mientras que los golpes que dejan marcas visibles en el cuerpo se clasifican como golpes marcantes. Además del daño general, se distingue entre delitos más graves como la mutilación y la desfiguración, que se tratan como títulos especiales en unos casos y calificativos de daño en otros (Acevedo, 2017).

Con el advenimiento del cristianismo, el concepto de daño se expandió para incluir la interferencia con la comprensión humana, lo que llevó al cambio del término "daño corporal" a "daño corporal". Entonces, para ser claros, tanto el daño físico como el daño psicológico entran en la categoría de daño (Weezel, 2009).

Según el Capítulo 3 de la Parte I de los “Delitos que ponen en peligro la vida, el cuerpo y la salud”, el delito de lesión o lesión se refiere al daño causado a la integridad física o a la salud física y mental de una persona. En otras palabras, significa cualquier alteración o menoscabo de la integridad corporal. Para que constituya este delito, debe haber intención de dañar la integridad física o la salud física y mental de la víctima, y el daño puede ser causado por cualquier medio, sea violento o no violento.

La agresión es uno de los delitos más comunes en el sistema penal peruano y se encuentra debidamente regulado en el Código Penal. Estas lesiones se pueden clasificar según su gravedad e intencionalidad como lesiones graves, lesiones menores, lesiones accidentales y lesiones por negligencia. Es decir, es importante considerar tanto la gravedad del daño causado como la intención del atacante al realizar la acción. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016).

Para dar una definición general del delito de lesiones, se puede decir que se trata de causar una disminución de la integridad corporal, menoscabo de la salud o incapacidad para el trabajo. Del examen de la tipificación legal del delito se desprende que este concepto se ajusta a lo dispuesto en las normas correspondientes. En el delito de homicidio culposo se contempla cualquier alteración que afecte el normal funcionamiento del cuerpo, ya sea por pérdida de sustancia corporal o por pérdida de función de un órgano o miembro, ya sea de origen físico o psíquico.

Se cree que el daño al cuerpo ocurre cuando la integridad o estructura de los órganos y tejidos se ve afectada, ya sea externa o internamente. La presencia o ausencia de dolor no es relevante para determinar si existe daño y constituye un delito de lesiones. El concepto de integridad anatómica se refiere al cuerpo humano tal como es, en lugar de basarse en un arquetipo humano específico (Flórez, 2015).

Lesiones graves. De acuerdo al art. 121° del Código Penal, “el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. Considerándose lesiones graves a las siguientes:

- a. Lesión que suponga un riesgo inminente para la vida de la víctima.
- b. La lesión que mutile un órgano o una parte vital del cuerpo, lo inhabilite para funcionar normalmente, cause invalidez, invalidez permanente o deformidad grave y duradera.
- c. Lesión a la integridad corporal o cualquier otro menoscabo de la salud física o psíquica que requiera asistencia médicamente prescrita o reposo por veinte días o más.

Cabe mencionar la aclaración que establecen en este mismo artículo, ya que se relaciona directamente con los fines de esta investigación:

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016)

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121°, se comete un delito y por lo menos hay seis años de cárcel o más cuando el victimario es menor de edad:

- 1. Ella es mujer y está lesionada debido a la condición de tal que tiene en cualquier circunstancia contemplada en el primer párrafo del artículo 108°-B.
- 2. Es heredero, descendente, natural o adoptivo, marido o mujer del profesional.

3. Depende o está supeditado.

Asimismo, “cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016).

Así mismo el delito de lesión fue utilizado por primera vez por los antiguos juristas romanos, cuando herir formaba parte del delito de homicidio, y luego ellos mismos pensaron que podía haber una intención de dañar en lugar de matar, y así fue. Como el delito de lesión se ha ido materializando a lo largo de los años, ahora se cuenta con un concepto para caracterizarlo y lineamientos para administrarlo, teniendo en cuenta los conocimientos de la traumatología médico-legal, ciencia aplicable, que permitirá a todo médico calificar para la lesión. (Hernández et al., 2021).

Por ello para tipificar el delito de lesiones, deben existir dos formas de lesionar el cuerpo o la salud al mismo tiempo. Se hace referencia al daño al organismo cuando hay un cambio en el estado estructural de la persona afectada, el daño a la salud se presenta cuando el metabolismo del organismo no funciona adecuadamente debido a la exposición a la afección (Rocafuerte y Suárez, 2022).

A primera vista, el Derecho Penal y el deporte pueden parecer dos materias no relacionadas. El objetivo de este estudio es examinar la potencialidad delictiva de las lesiones derivadas de conductas violentas en el deporte, así como las sanciones legales correspondientes desde una perspectiva de derecho penal. El deporte, como cualquier otra actividad humana, puede implicar acciones que se consideran delictivas. La aplicación del derecho penal a las lesiones que se producen en la actividad deportiva puede resultar compleja, ya que implica derecho administrativo y penal y se basa en el principio *ne bis in idem*. A pesar de esta

complejidad, las infracciones deportivas normalmente solo se sancionan administrativamente. Por ello, la aplicación del derecho penal a las situaciones que se dan en el deporte es muy necesaria. Los atletas que deliberadamente causen daño a otros serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley Penal (Araujo, 2022).

Por otro lado, según Sánchez (2023) Magistrado de la sala de lo Penal del Tribunal Supremo, tenemos los delitos contra la seguridad vial que han sufrido una remodelación jurídica, fundamentalmente a través de la Ley Orgánica 15/2015, de noviembre de 2015, que contempla distintos grados de injusticia para los delitos típicos de velocidad, así como los niveles de consumo de alcohol, trazando un arco, desde la peligrosidad abstracta hasta el desprecio flagrante por la vida de otros. Asimismo, las sanciones y consecuencias accesorias aumentan significativamente, pudiendo considerarse al propio vehículo a motor o ciclomotor como instrumento del delito para ordenar su decomiso.

Las víctimas y víctimas de delitos son personas con vida independiente, excluyendo a los muertos y personas con vida dependiente únicamente. La referencia a "otro" en relación al sujeto pasivo de estas conductas, además del reconocimiento limitado de la disponibilidad de la salud, permite concluir que las autolesiones son impunes.

Se considera que el consentimiento para la lesión queda impune por razones similares. Asimismo, no se sanciona la automutilación, y tampoco se sanciona por el principio de participación accesorio, y cuando no exista una clasificación clara de todas o alguna de sus formas, como en el caso del suicidio. Participar en autolesiones (Acevedo, 2017).

2.1.2.1. Lesiones leves. En este caso, según al artículo 122° del Código Penal, se comprende jurídicamente “lesiones leves” como:

El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016).

Al analizar su estructura típica, los delitos de lesiones leves se configuran como delitos de actor general, porque no tiene requisitos especiales para el actor. Cualquiera puede ser autor de este delito, siempre que sea diferente de la víctima, ya que las autolesiones no entran en ese tipo de calificación, ya que el daño debe hacerse a "otros". Sin embargo, en algunas circunstancias apropiadas, como el uso de personas inocentes, es posible hacer daño mediando la autoría, actuando a través de la persona incapacitada como instrumento y, por lo tanto, perjudicándose a uno mismo.

Además, es un delito menor si se produjo la lesión que sería reversible sin tratamiento médico o quirúrgico. Asimismo, si el autor agrede o abusa de otra persona sin causarle daño, también constituye un delito menos grave (Retting, 2010).

En cuanto a los sujetos que pueden ser víctimas del daño, es amplio y universal e incluye a cualquier persona viva y nacida. Sin embargo, hay excepciones, ya que el daño al feto y el desprecio al cadáver se consideran atípicos, es decir, no se consideran delitos de agresión. Asimismo, las lesiones post-mortem se consideran atípicas en el ámbito penal.

Se considera acto como delito de lesiones el que causa daño al cuerpo o a la salud de otra persona, lo que significa alterar la estructura corporal del sujeto afectado o afectar el funcionamiento de su organismo (Weezel, 2009).

El delito tipificado en el tipo penal es considerado un delito de resultado material, ya que requiere la producción de un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Este resultado debe ser consecuencia de una acción violenta llevada a cabo por el sujeto activo.

Se considera consumado el delito cuando se ha lesionado el cuerpo o la salud de la víctima, siendo admisibles las tentativas si se intenta el daño, pero es imposible realizarlo. La determinación del alcance del daño pretendido dependerá de la conducta fraudulenta del autor. Por ejemplo, si un perpetrador intenta sacar a la víctima del ojo y falla, será responsable por intento de lesiones graves (Kiss, 2015).

En cuanto a la relevancia del daño para determinar los resultados típicos, la ley sólo exige un determinado tipo de daño al cuerpo o la salud de otra persona, sin especificar su grado o extensión. La falta de precisión en la cuantificación de las lesiones ha suscitado un debate sobre lo que es típico de lesiones leves o no graves, como cortes, contusiones o incluso cortes de pelo.

La doctrina convencional sostiene que, sin hacer una distinción, la ley trata estos casos como lesiones causadas por la causa de la lesión porque están incluidas en el concepto de alteración anatómica. Se ha argumentado que incluso estos actos, por insignificantes que sean, representan efectos físicos sobre un individuo que van más allá de un simple asalto con arma, que ya está tipificado como delito por la ley.

Otra parte de la doctrina aboga por el uso de la teoría de la indiferencia, que plantea la necesidad de que el daño tenga una determinada sustancia o gravedad para ser considerado

relevante. Visto de esta manera, el propósito de la coerción criminal es mantener la seguridad jurídica mediante la protección de los bienes legítimos, pero cuando esos bienes son mínimamente afectados, la respuesta criminal es injusta y socava la confianza pública en el sistema de seguridad. En otras palabras, si el daño es insignificante, la respuesta penal puede ser desproporcionada y contraproducente para las percepciones predominantes de justicia y seguridad (Flórez, 2015).

Esta teoría aboga por la exclusión de aquellos delitos que se consideran sin importancia del ámbito del derecho penal. Pero algunas personas piensan que hay contradicciones y ambigüedades en la teoría sin sentido, por lo que tienden a adoptar el principio de racionalidad. Según este punto de vista, una sentencia puede ser declarada inconstitucional si no está suficientemente relacionada con la gravedad del delito cometido en determinadas circunstancias.

Para que una ley sea considerada constitucional, su contenido debe cumplir con ciertos estándares de equidad llamados razonabilidad, lo que significa evitar la arbitrariedad. Por lo tanto, es irrazonable e inapropiado imponer una pena de prisión de un mes a una persona que simplemente infligió arañazos a la víctima. En este caso, la cuestión no es si el daño es pequeño, sino si la sentencia propuesta para el caso concreto es constitucional (Acevedo, 2017).

Si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas del Perú, la pena es de tres a seis años de prisión. Además, la misma pena se aplica si el autor se aprovecha deliberadamente de estas condiciones de vulnerabilidad de la víctima para causar lesiones leves a menores de edad, mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad física o psíquica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016).

Asimismo, el presente estudio tiene como objetivo determinar el valor del delito como objeto de protección lesional en los delitos menores de daño psíquico. Para ello, es necesario analizar las cifras de daño causado por daño psicológico y su confusión con daño, según las definiciones que brinda la Ley 30364 (Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de Grupos) (Huiman, 2022).

Además, la doctrina establecía que la conducta típica de las lesiones leves es la acción o negligencia de la persona que viola la inmunidad. La condición física o de salud del contribuyente que necesita recuperación, 11-29 años de tratamiento o interrupción del trabajo no fue ni siquiera mínima, representa una incapacidad leve o leve en cualquier situación, esto le da cierta importancia al hecho, así como hace los métodos utilizados. (Jiménez, 2023).

Las lesiones se consideran graves cuando producen un muñón o una incapacidad física permanente. Como tales, se dividen en las siguientes categorías:

- Pérdida o incapacidad para usar un órgano, una extremidad principal o una sensación por amputación, mutilación u otra forma de discapacidad.
- Provocar impotencia o infertilidad en una persona.
- Provoca una deformidad severa, entendida como un cambio estético permanente en una parte del cuerpo normalmente visible, como es la cara.
- Inducir enfermedades físicas o psíquicas graves.
- Realizar la mutilación genital (Acevedo, 2017).

Si la víctima es menor de edad o incapacitado necesitado de especial protección, se impondrá Adicionalmente la pena por ejercer la patria potestad, tutela, curatela, curatela o acogimiento si el juez lo considera procedente (Retting, 2010).

Además, para ser considerado un delito, tiene que ocurrir de una de dos maneras, daño al cuerpo o a la salud. Alternativamente, configure el resultado deseado del ataque de la siguiente manera:

- Daño en el cuerpo: significa que se altera o altera la anatomía de la víctima, ya sea interna, como ruptura de un tejido o de un órgano, o externa, como cortes visibles, desmembramientos, contusiones, quemaduras, manchas en la piel, o Pigmentación. El delito se comete alterando la integridad física de la víctima, se considere o no que el cuerpo ha sido "mejorado". Para corregir defectos físicos se practica cirugía plástica sin el consentimiento de otros o por la fuerza, lo que constituye el delito de lesión. En la práctica médica, por ejemplo, las implicaciones prácticas de esta pregunta son innegables.

La doctrina también establece que la ocurrencia del dolor es irrelevante para la constitución del delito de lesión, es decir, no importa si a la víctima se le causa dolor o no. Sin embargo, es relevante que la lesión persista por un tiempo determinado en el organismo. Por ejemplo, acciones como torcer momentáneamente un brazo o abofetear la cara no se consideran lesiones porque no tienen una duración en el cuerpo de la víctima.

- Daño en la salud: En este caso se entiende por deterioro todo cambio que afecte el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, entendiendo por salud el equilibrio anatómico funcional. Cualquier cambio o alteración del saldo anterior se considerará incumplimiento. Cabe señalar que esta alteración puede afectar la salud física y mental de la víctima.

En cuanto a la afectación de la salud mental, comprende no sólo los casos que provocan la enfermedad mental de la víctima, sino también el daño psíquico. Cabe señalar que no basta con un simple daño psíquico al afectado, es necesario que se

produzca un daño psicológico real. Además, el daño a la salud puede referirse tanto al funcionamiento general de todo el organismo como a sus funciones específicas (Flórez, 2015).

Estamos ante una acción que se considera de medio indeterminado porque puede realizarse "por cualquier procedimiento o medio". Esta formulación permite abarcar tanto los actos que utilizan la fuerza física sobre el cuerpo de un sujeto pasivo, es decir, los medios de violencia, como los actos que no ejercen la fuerza física directamente sobre la víctima, pero tienen la capacidad de influir en la víctima su salud. Esto incluye actos como administrar o entrar en contacto con sustancias venenosas o peligrosas, como ingerir veneno, inhalar vapores venenosos o salpicar ácido. También se considerará el acto de propagación de enfermedades o la exposición de la víctima a un ambiente hostil (Weezel, 2009).

Además, es importante incluir medios de carácter psicológico, como proporcionar información especialmente sensible que dé lugar a emociones fuertes, tratos desconsiderados o culpas constantes que puedan dar lugar a situaciones angustiosas o de baja autoestima, así como a miedos o temores respuestas la inclusión de "cualquier medio o procedimiento" también permite la sanción de un delito de omisión, donde la omisión, pero la falta de intervención, también produce un daño a la salud de la víctima (Kiss, 2015).

2.1.2.2. Lesiones preterintencionales con resultado fortuito. Tomando a consideración el artículo 123° del Código Penal, las lesiones preterintencionales con resultado fortuito se definen como aquellas lesiones producidas “cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016), para lo cual señala seguidamente que la pena será “disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir” (p. 99).

Teniendo en cuenta que el derecho penal ecuatoriano reconoce tres tipos de formas subjetivas: dolo, delito y dolo. Este último es una mezcla de los dos anteriores, lo que pone en entredicho su autonomía jurídica. En este análisis se estudia la primera intencionalidad desde su origen hasta la actualidad, la cual emerge en dos niveles: una parte general y una parte especial donde se confunden delitos específicos con delitos calificados de resultado. Por tanto, la vulneración dolosa del principio jurídico de la culpa debe suprimirse del derecho organizativo integral del derecho penal y determinada en el estado ideal de los cómplices del delito (Cevallos, 2022).

2.1.2.3. Lesiones Culposas. La medicina legal, basada en los conceptos de Bonnet, describe que una persona se considera sana cuando todas sus funciones se realizan sin dificultad y dolor, manteniendo "la armonía biológica" entre ellas. Esta salud se refiere al equilibrio anatómico y funcional en el cuerpo. Por otro lado, el deterioro de la salud persistente implica una disminución de las funciones físicas y mentales de la persona, lo que lleva a un debilitamiento general del cuerpo debido a una lesión. Es importante distinguir este concepto de causar una enfermedad específica o potencialmente incurable que constituye el delito de causar lesiones corporales muy graves. Vale la pena enfatizar que un estado de deterioro prolongado de la salud no significa un proceso patológico, sino un estado en el que el cuerpo mantiene una función limitada. La opinión sobre esta diferencia ha causado controversia en la doctrina. Mientras que algunos autores ven esto como un problema cuantitativo, otros sugieren eliminar el número y Edgardo Donna sugiere cambiarlo en función de la presencia o ausencia de enfermedad. Junto a la Fuente Balestra, demuestran que no es lo mismo una persona débil que un enfermo, porque la debilidad es un estado que no se equipara a la enfermedad, aunque sea consecuencia de ella o venga con ella.

Este tipo de lesiones son definidas por el Código Penal, en su artículo 124°, de la siguiente manera: “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016).

Cabe resaltar lo declarado párrafos adelante:

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2016)

Por la tanto en la práctica, tales conductas bien pueden calificarse como homicidio involuntario o lesión corporal grave de la víctima, pero la estructura, composición y sanción de estos delitos son diferentes y aún más perjudiciales para la persona investigada (Benavides y Gutiérrez, 2022).

La jurisprudencia de nuestro país muestra que el daño culposo puede definirse como el daño causado por el actor al no prever el posible resultado ilícito, pero la premisa es que debió haberlo previsto y dicho que la predicción es posible, o lo ha previsto, pero cree que no sucederá producirá los resultados presentados, actúe en consecuencia por negligencia, imprudencia e incompetencia (Jiménez y Ortega, 2018).

Además, en función del riesgo producido o del daño causado, las lesiones más graves son las siguientes:

- Cuando se utilicen armas, objetos o medios especialmente peligrosas para salud física o psíquica.
- Cuando la lesión se produce con ensañamiento o alevosía.
- Si el afectado es menor de 12 años o discapacitado que requiera protección especial.
- Si la víctima es o fue esposa o pareja del abusador, o tienen una relación afectiva similar, aunque no vivan juntos.
- Cuando la víctima es una persona especialmente vulnerable y convive con el agresor (Acevedo, 2017).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue elaborada considerando un enfoque mixto en vista que se han empleado tanto el enfoque cuantitativo como el cualitativo, en cuanto se orienta a averiguar situaciones concretas para obtener su significado e interpretar estos fenómenos bajo términos dados por los sujetos de estudio; es decir, realizar un análisis elaborado, con una búsqueda y recolección de elementos empíricos (Ñaupas et al., 2014).

Por otra parte, la investigación fue de tipo aplicada, a partir de la cual se busca conocer la problemática para darle una solución práctica, que pretenda motivar la acción, así como construir y modificar. Le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta para conocer la realidad social, económica, política y cultural de su ámbito, y plantear soluciones concretas, reales, factibles y necesarias a los problemas planteados. (Valderrama, 2014)

En lo referente al nivel de investigación, fue descriptivo-explicativo; puesto que nos permitió clasificar el resultado de las observaciones, tanto conductas, como características, factores, procedimientos, entre otras variables halladas en torno a los fenómenos y hechos (Hernández et al., 2014).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

El presente estudio considero como población a 50 efectivos de las Fuerzas Armadas y 3 magistrados del Fuero Militar Policial de Lima Metropolitana.

	derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. (Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC, 2003, pág. 14)		
Y = Delito de lesiones.	El delito de lesiones, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es un delito cuya pena está relacionada directamente con	El delito de lesiones es, sin duda, uno de los tipos delictivos por el que más procesos se inician, las lesiones en el derecho penal peruano están tipificadas en el código penal, de acuerdo a la gravedad e intencionalidad son lesiones graves, leves, preterintencionales con resultado fortuito	Y1.1. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Y2.1. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
		Y1. Lesiones graves.	
		Y2. Lesiones leves.	

el daño causado a y lesiones culposas.	Y3.	
la víctima. A (Ministerio de Lesiones		
mayor gravedad Justicia y Derechos preterintencionales		
del daño la pena es Humanos - con resultado		
mayor. El delito de MINJUSDH, 2016, fortuito.		
lesiones puede pp. 96-100)		Y4.1. Daños
causarse tanto por		al
dolo como por		Concebido
culpa. (Ministerio		
de Justicia y		Y4.2.
Derechos	Y4. Lesiones	Daño
Humanos -	Culposas.	psíquico y la
MINJUSDH, 2016)		afectación
		psicológica,
		cognitiva o
		conductual

Nota: Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Se aplicó como técnica de recolección de datos a la encuesta y entrevista y como instrumento al cuestionario y guía de entrevista. Este método destaca por su enorme utilidad en la investigación social y es considerado el mejor en la materia. Además, las guías de entrevista como herramienta de investigación son valoradas por su versatilidad, sencillez y objetividad en la obtención de datos.

3.5. Procedimientos

En el presente trabajo de investigación primero se realizó la validación de los instrumentos por criterio de jueces expertos, posteriormente se coordinó con los colaboradores para participar en la investigación, aceptada se procedió a aplicar los instrumentos siendo en el

presente caso la encuesta a los efectivos de las FF.AA y la guía de entrevista a los magistrados especialistas en derecho policial militar, seguido se realizó el análisis e interpretación de los datos las mismas que fueron plasmados en la parte de la descripción de los resultados.

3.6. Análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos, se ejecutó a través del software estadístico SPSS versión 26 traducido al idioma español, con la que se realizaron los cuadros y figuras de resultados, además de la contrastación de los resultados.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados descriptivos

1.- Cree Ud., ¿Qué el principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019?

Tabla3

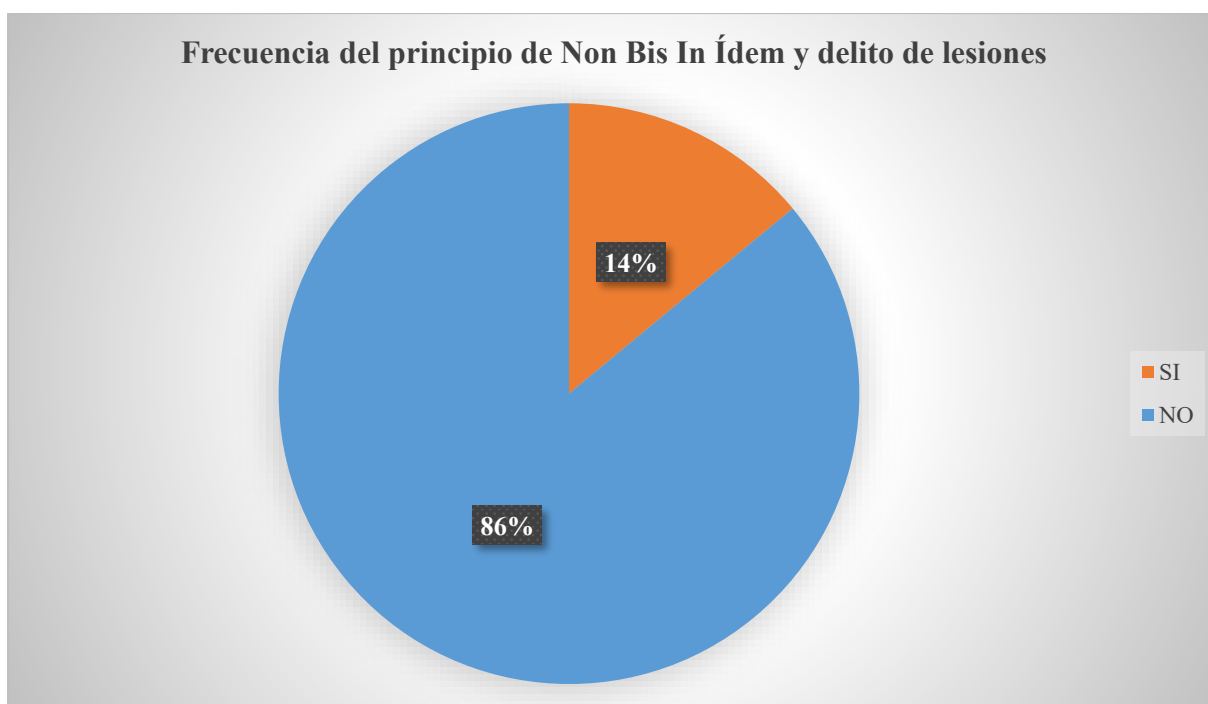
Frecuencia del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	43	86,0
Sí	7	14,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura1

Frecuencia del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones



Nota: Elaboración propia

De acuerdo con los resultados de la Tabla 3, una encuesta a 50 miembros del personal de las fuerzas armadas encontró que la aplicación del principio non bis in ídem en casos de lesiones fue aplicada correctamente por el 14% de los encuestados, mientras que el 86% indicó

que no era así aplicado correctamente. Por lo que se puede sostener que el principio de *Non Bis In Ídem* ha sido aplicado inadecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima durante el año 2019.

2.- Cree Ud., ¿Qué la formulación material del principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019?

Tabla4

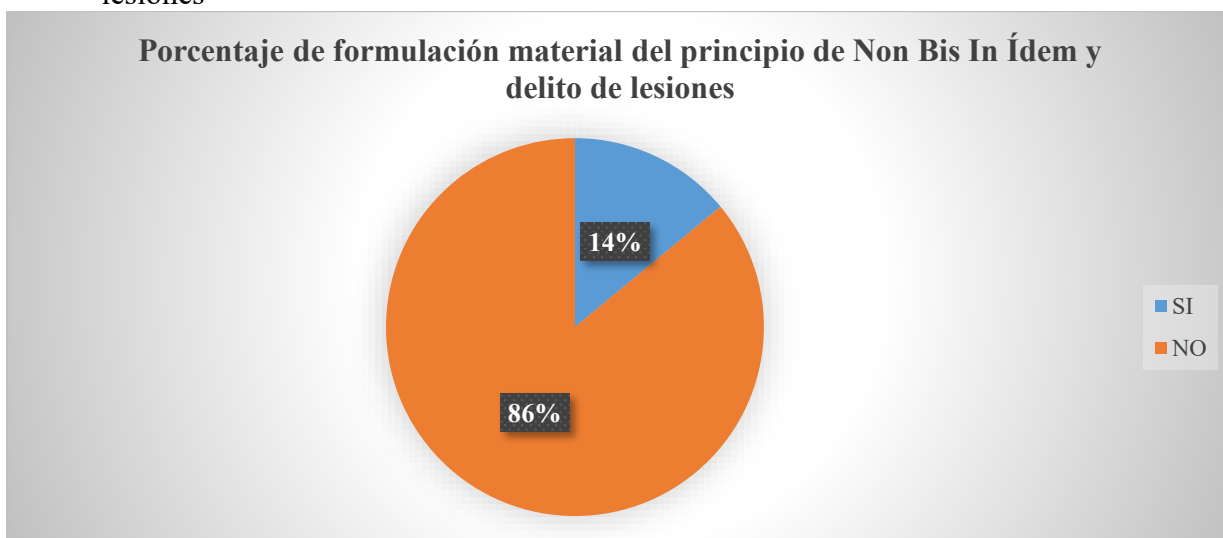
Frecuencia de formulación material del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	43	86,0
Sí	7	14,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura2

Porcentaje de formulación material del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones



Nota: Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 4, una encuesta de 50 miembros de las fuerzas armadas encontró que el 14% de los encuestados indicó que la formulación específica del principio de

non bis in ídem en casos de lesiones se aplicó correctamente, mientras que el 86% indicó que no se aplicó correctamente. Por lo que se puede sostener que la formulación material del principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado inadecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019.

3.- Cree Ud., ¿Qué la vertiente procesal del principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019?

Tabla5

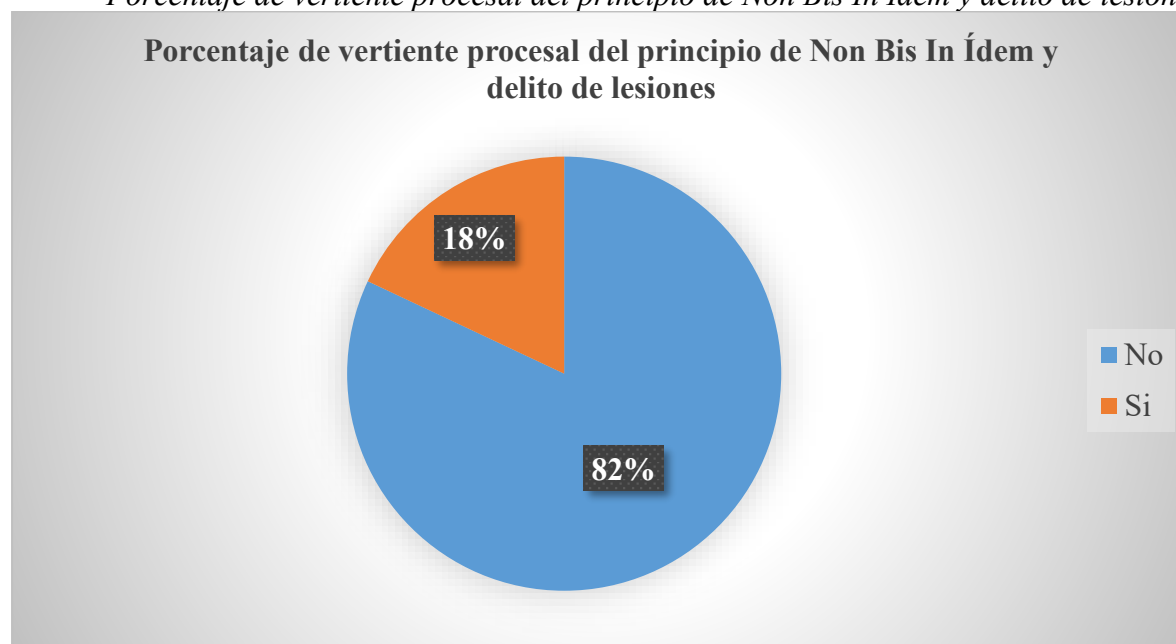
Frecuencia de vertiente procesal del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	41	82,0
Sí	9	18,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura3

Porcentaje de vertiente procesal del principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones



Nota: Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 5, una encuesta a 50 miembros de las fuerzas armadas encontró que, en cuanto al procedimiento de non bis in ídem en casos de lesiones, el 18% de los encuestados indicó que se estaba aplicando correctamente y el 82% indicó que no esta siendo aplicado correctamente. Por lo tanto, se puede concluir que la vertiente procesal del principio de Non Bis In Ídem está siendo inadecuadamente aplicada por los magistrados del Fuero Militar Policial en casos de delitos de lesiones perpetrados por el personal Militar y Policial en Lima durante el año 2019.

4.- Según Ud., ¿En caso de las lesiones graves se está aplicando adecuadamente el principio de *Non Bis In Ídem* por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?

Tabla6

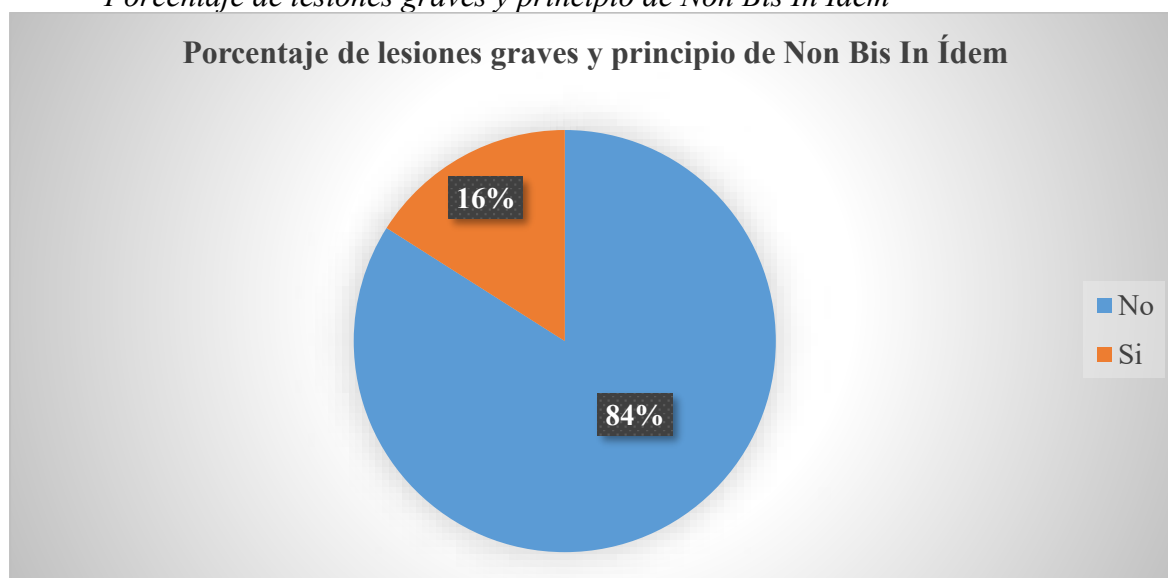
Frecuencia de lesiones graves y principio de Non Bis In Ídem

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	42	84,0
Sí	8	16,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura4

Porcentaje de lesiones graves y principio de Non Bis In Ídem



Nota: Elaboración propia

Como se puede observar en la Tabla 6, una encuesta a 50 miembros de las Fuerzas Armadas reveló que, en cuanto a la aplicación del principio non bis in ídem en los casos de comisión de delitos con lesiones graves, el 16% de los encuestados a las Fuerzas Armadas afirmó que se aplicó correctamente, mientras que el 84% de las personas dijo que no se aplicó lo suficiente. Por lo tanto, se puede decir que, en el caso de lesión grave, el magistrado de la comisaría de gendarmería de Lima en 2019 aplicó de manera inapropiada el principio de Non Bis In Ídem.

5.- Según Ud., ¿En caso de las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se está aplicando adecuadamente el principio de *Non Bis In Ídem* por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?

Tabla7

Frecuencia de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	42	84,0
Sí	8	16,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura5

Porcentaje de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem



Nota: Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 7, una encuesta de 50 miembros de las fuerzas armadas encontró que cuando se aplica el principio de non bis in idem en casos de violencia contra las mujeres y miembros de la familia que resultan en daños graves, el 16 por ciento de los encuestados indicó que la política es totalmente aplicable aplicada, mientras que el 84% de los encuestados dijo que la política no se aplica en su totalidad. Por lo tanto, es cierto que en 2019 el magistrado de la Seccional de Gendarmería de Lima no aplicó adecuadamente el principio de no revisión en los casos de lesiones graves causadas por violencia contra la mujer y sus familiares.

6.- Según Ud., ¿En caso de las lesiones leves se está aplicando adecuadamente el principio de *Non Bis In Idem* por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?

Tabla8

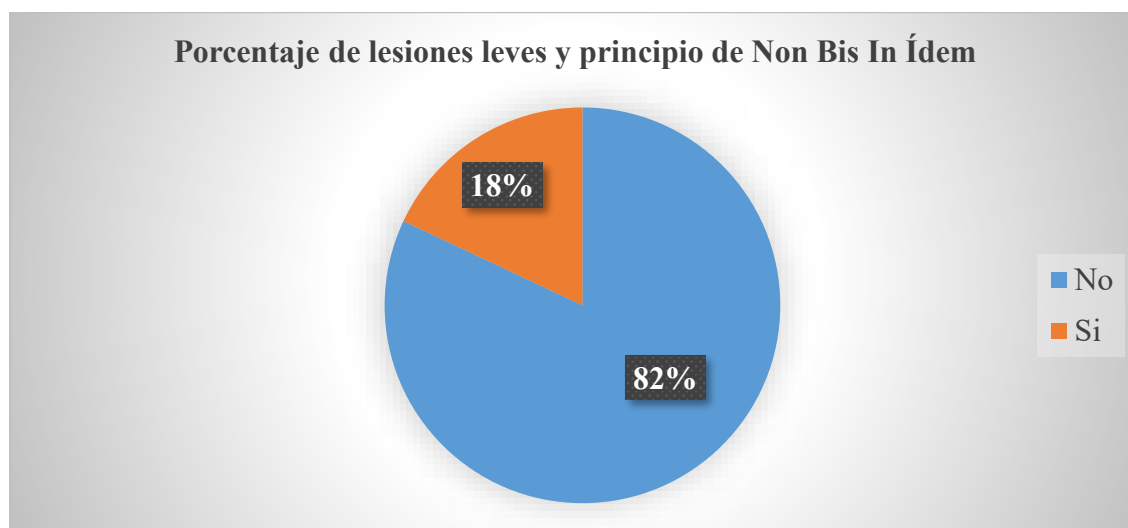
Frecuencia de lesiones leves y principio de Non Bis In Idem

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	41	82,0
Sí	9	18,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura6

Porcentaje de lesiones leves y principio de Non Bis In Idem



Nota: Elaboración propia

Conforme se aprecia en la Tabla 8 de resultados de haber encuestado a 50 efectivos de las FF.AA. se obtuvo por resultados respecto a la aplicación del principio del *Non Bis In Ídem* en caso de lesiones leves, el 18% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 82% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente. Por lo tanto, se puede concluir que, en casos de lesiones leves, el principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima durante el año 2019.

7.- Según Ud., ¿En caso de las lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se está aplicando adecuadamente el principio de *Non Bis In Ídem* por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?

Tabla9

Frecuencia de lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	44	88,0
Sí	6	12,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura7

Porcentaje de lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y principio de Non Bis In Ídem



Nota: Elaboración propia

De acuerdo a los resultados presentados en la Tabla 9, luego de una encuesta a 50 miembros de las fuerzas armadas, en relación a la aplicación del principio Non Bis In Idem a las lesiones leves por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, se encontró que el 12% de los encuestados sintieron que se estaba usando de manera adecuada, mientras que el 88% dijo que no se estaba usando de manera adecuada. Por lo tanto, se puede constatar que, para lesiones leves por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, el principio de “Non Bis In Ídem” es debidamente aplicado por los Jueces de Policía Militar en Lima en 2019.

8.- Según Ud., ¿En caso de las lesiones preterintencionales con resultado fortuito se está aplicando adecuadamente el principio de *Non Bis In Ídem* por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?

Tabla10

Frecuencia de lesiones preterintencionales con resultado fortuito y principio de Non Bis In Ídem

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	44	88,0
Sí	6	12,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia

Figura8

Porcentaje de lesiones preterintencionales con resultado fortuito y principio de Non Bis In Ídem



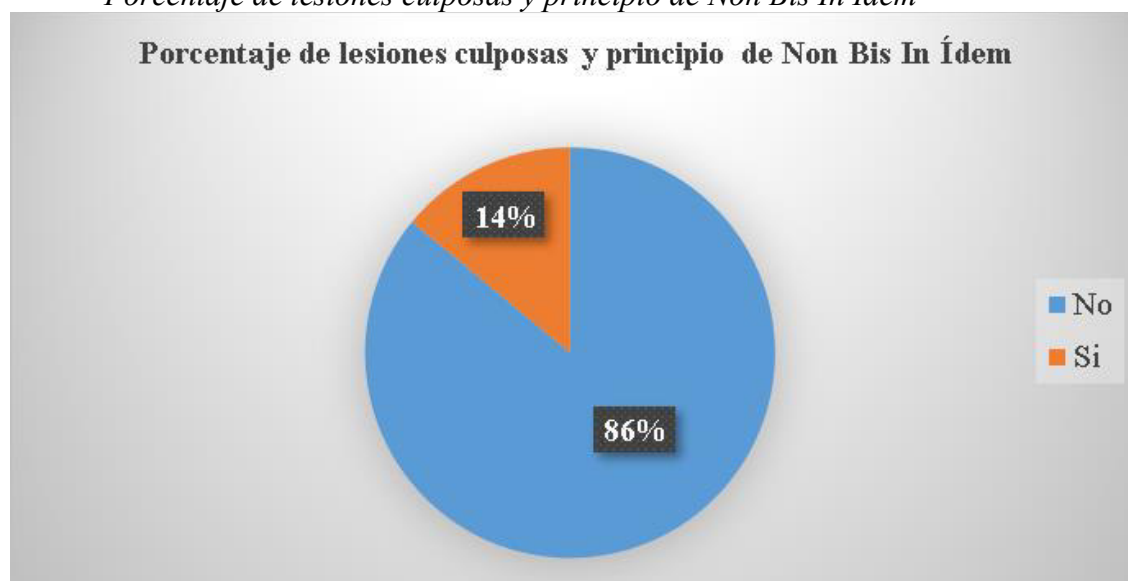
Nota: Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 10, luego de una encuesta a 50 miembros de las fuerzas armadas, se encontró que con respecto a la aplicación del principio Non Bis In Idem en casos de lesión intencional con resultado accidental, el 12% de los encuestados lo creía se aplicó adecuadamente, mientras que el 88% manifestó que no se aplicó adecuadamente. Por lo tanto, se puede afirmar que, en los casos de violaciones dolosas con resultado accidental, el principio “Non bis in ídem” fue debidamente aplicado por los jueces de la Policía Militar de Lima en 2019.

9.- Según Ud., ¿En caso de las lesiones culposas se está aplicando adecuadamente el principio de *Non Bis In Ídem* por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?

Tabla11*Frecuencia de lesiones culposas y principio de Non Bis In Ídem*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	43	86,0
Sí	7	14,0
Total	50	100,0

Nota: Elaboración propia**Figura9***Porcentaje de lesiones culposas y principio de Non Bis In Ídem**Nota:* Elaboración propia

Conforme se aprecia en la Tabla 11 de resultados de haber encuestado a 50 efectivos de las FF.AA se obtuvo debido a las consecuencias de la aplicación del principio del Non Bis In Ídem en caso de lesiones culposas, el 14% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 86% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente. Por lo tanto, se puede concluir que, en casos de lesiones corporales culposas, el principio “Non Bis In Ídem” fue debidamente aplicado por los jueces del Poder Judicial de Policía Militar en Lima en 2019.

4.2. Descripción de resultados inferenciales

4.2.1. Prueba de normalidad

Tabla12
Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Principio de Non Bis In Ídem	,515	50	,000
Delito de lesiones	,507	50	,000

Nota: Elaboración Propia

Como se muestra en la Tabla 12, dado que la muestra estuvo compuesta por 50 colaboradores, se decidió utilizar la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov para evaluar la distribución de los datos. Para determinar la prueba estadística adecuada para probar una hipótesis, proceda de acuerdo con las siguientes reglas:

Si $p > 0.05$ distribución normal.

Si $p \leq 0.05$ no distribución normal.

Se puede observar que ambas variables tienen un valor de significación de 0,000, lo que indica que es menor que el nivel de p-valor de 0,05. Por lo tanto, la hipótesis debe probarse utilizando la prueba estadística de correlación en Spearman Rho.

4.2.2. Contratación de hipótesis general

HG: El personal Militar Policial, que cometen delitos de lesiones, se les apertura tres procesos por el mismo hecho ante tres instancias: el Fuero Militar, el Fuero Común y la Inspectoría General de cada institución armada y policial, con esto transgrediendo el principio de *Non Bis In Ídem*.

H0: El personal Militar Policial, que cometen delitos de lesiones, **NO** se les apertura tres procesos por el mismo hecho ante tres instancias: el Fuero Militar, el Fuero Común y la Inspectoría General de cada institución armada y policial, con esto transgrediendo el principio de *Non Bis In Ídem*.

Nivel de significancia: 0.05 = 5% margen estimado de error, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si p-valor < 0,05 se rechaza la hipótesis nula

Si p-valor > 0,05 se acepta la hipótesis nula

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla13

Principio de Non Bis In Ídem y delito de lesiones

			Principio de Non Bis In Ídem	Delito de lesiones
Rho de Spearman	Principio de Non Bis In Ídem	Coefficiente de correlación	1,000	,767**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Delito de lesiones	Coefficiente de correlación	,767**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Nota: Elaboración Propia

Decisión estadística: De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 13, se encontró una correlación positiva alta con un valor de Rho igual a 0,767 (76,7%) y un valor de p igual a 0,0000, inferior a 0,05 (5%). Por lo tanto, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis nula.

Conclusión estadística: Los agentes de Gendarmería culpables de agresión enfrentan tres procesos por el mismo hecho en tres escenarios separados: jurisdicción militar, jurisdicción

conjunta y la Inspección General de cada organismo armado y policial. Esta situación viola el principio non bis in ídem.

4.2.3. Contrastación de hipótesis específico 1

HE1: La aplicación de la formulación material del principio de *Non Bis In Ídem*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019, viene siendo perjudicial en vista que son procesados ante el Fuero Militar, Fuero Común y por la Inspectoría General de cada institución armada y policial, transgrediendo la correcta aplicación de la formulación material del principio *Non Bis In Ídem*.

H0: La aplicación de la formulación material del principio de *Non Bis In Ídem*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019, **NO** viene siendo perjudicial en vista que son procesados ante el Fuero Militar, Fuero Común y por la Inspectoría General de cada institución armada y policial, transgrediendo la correcta aplicación de la formulación material del principio *Non Bis In Ídem*.

Nivel de significancia: El valor de 0.05 corresponde a un margen estimado de error del 5% con un nivel de confiabilidad del 95%.

Lectura de P. valor:

Si el valor de p (p-valor) es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula.

Si el valor de p (p-valor) es mayor que 0.05, se acepta la hipótesis nula.

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla14

Formulación material Non Bis In Ídem y delito de lesiones

		Formulación material.	Delito de lesiones
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,364**
	Formulación material. Sig. (bilateral)	.	,002
	N	50	50
	Coeficiente de correlación	,364**	1,000
	Delito de lesiones Sig. (bilateral)	,009	.
	N	50	50

Nota: Elaboración Propia

Decisión estadística: De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 14, se encontró una correlación positiva moderada, con un valor de Rho igual a 0,364 (36,4%) y un valor de p igual a 0,002, inferior a 0,05 (5%). Por lo tanto, se aceptó la Hipótesis Específica 1 y se rechazó la Hipótesis Nula.

Conclusión estadística: El uso de la formulación sustantiva del “principio de no segunda instancia” por parte de los magistrados de la jurisdicción de gendarmería en los casos de 2019 de delitos de agresión cometidos por miembros de la gendarmería en Lima resultó perjudicial como los individuos a procesar simultáneamente. Jurisdicción Militar, Jurisdicción Conjunta e Inspección General de Organismos Armados y Policiales. Esto viola la correcta aplicación de la formulación material del principio de non bis in ídem.

4.2.4. Contrastación de hipótesis específico 2

HE2: La aplicación de la vertiente procesal del principio de *Non Bis In Ídem*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019, viene siendo perjudicial en vista que son procesados ante el Fuero Militar, Fuero Común y por la Inspección General de

cada institución armada y policial, transgrediendo la correcta aplicación de la vertiente procesal del principio *Non Bis In Ídem*.

H0: La aplicación de la vertiente procesal del principio de *Non Bis In Ídem*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019, **NO** viene siendo perjudicial en vista que son procesados ante el Fuero Militar, Fuero Común y por la Inspectoría General de cada institución armada y policial, transgrediendo la correcta aplicación de la vertiente procesal del principio *Non Bis In Ídem*.

Nivel de significancia: 0.05 = 5% margen estimado de error, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si p-valor < 0,05 se rechaza la hipótesis nula

Si p-valor > 0,05 se acepta la hipótesis nula

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla15

Aplicación de la vertiente procesal del Non Bis In Ídem y delito de lesiones

			Vertiente procesal.	Delito de lesiones
Rho de Spearman	Vertiente procesal.	Coefficiente de correlación	1,000	,427**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	50	50
	Delito lesiones	Coefficiente de correlación	,427**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Elaboración Propia

Decisión estadística: Como se puede observar de los resultados presentados en la Tabla 15, se encontró una correlación positiva moderada, con un valor de Rho igual a 0,427 (42,7%) y un valor de p igual a 0,002, inferior a 0,05 (5%). Por tanto, la conclusión es aceptar la hipótesis específica 2 y rechazar la hipótesis nula.

Conclusión estadística: La aplicación del procedimiento non bis in ídem por parte de los magistrados de la jurisdicción de gendarmería en casos de delitos de agresión cometidos por miembros de la gendarmería en Lima en 2019 resultó perjudicial, ya que fueron sometidos a los tribunales militares, tribunales ordinarios y diversos cuerpos armados y la Inspección General de la agencia de policía lleva a cabo el juicio concurrentemente. Esto viola la correcta aplicación procesal del principio non bis in ídem.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado se discuten los resultados obtenidos a la luz de la teoría presentada en este trabajo, así como el objetivo general de la investigación: Análisis del procedimiento para la comisión del delito de lesiones a personal de Gendarmería, Gendarmería de la Jurisdicción Lima 2019, del principio "Non Bis In Ídem" del punto de. El estudio, basado en una encuesta a 50 miembros de las fuerzas armadas, mostró que el 14 por ciento de los encuestados consideró que el principio se aplicó correctamente, mientras que el 86 por ciento dijo que no se aplicó adecuadamente. Además, al realizar la prueba de hipótesis se encontró una correlación positiva alta, con un valor de Rho de 0,767 (76,7%) y un valor de p de 0,0000, inferior a 0,05 (5%). Por tanto, la conclusión es aceptar la hipótesis general y rechazar la hipótesis nula. Por lo tanto, es cierto que los magistrados de la jurisdicción de gendarmería no aplicaron adecuadamente el principio de no nuevo juicio al tratar casos de delitos de agresión cometidos por militares y policías en Lima en 2019. Esta conclusión difiere de la del estudio realizado por Callejo et al. (2018), quien concluyó que, en rigor, las acciones penales, disciplinarias y judiciales simultáneas por una misma conducta y contra una misma persona no vulneran la garantía constitucional de non bis in ídem en el ordenamiento jurídico colombiano. Asimismo, Discrepa con el Fiscal Titular Salvatierra (2021) quien sostiene que la aplicación del principio planteado, se realiza de forma adecuada y con arreglo a ley, en ese sentido los magistrados del Fuero Militar Policial, están acorde a las tendencias garantistas que fluyen en la actualidad. Por otro lado, Coincide con el Fiscal Adjunto Morante (2021) quien sostiene que considero que no se está aplicando correctamente, puesto que, estamos re-criminalizando a una persona por un mismo hecho, pero desde varias aristas, afectando así derechos fundamentales. Del mismo modo, Discrepa con el Mayor de la PNP Paccori (2021) quien sostiene que no se aplica de manera adecuada porque el ordenamiento jurídico militar policial, no investiga delito de

lesiones, es competencia exclusiva de la vía ordinaria, establecida en el Capítulo III Lesiones, artículo 121° del Código Penal.

A continuación, discutimos los resultados obtenidos en relación con el Objetivo específico 1 de la indagación, que fue analizar la aplicación de la formulación sustantiva del principio “NON BIS IN IDEM” por parte del Poder Judicial Policial Militar a las infracciones penales de violaciones cometidas por personal policial militar en la Circunscripción Policial Militar de Lima en 2019. Los resultados de una encuesta a 50 militares sobre la redacción de documentos al aplicar el principio Non bis in ídem en casos de lesiones personales mostró que el 14% de los encuestados pensaba que este principio se aplicaba correctamente, mientras que el 86% cree que no es cierto aplicar. Además, durante la prueba de hipótesis se encontró una correlación moderadamente positiva con un valor de Rho de 0,364 (36,4%) y un valor de p de 0,002, que es inferior a 0,05 (5%). Por lo tanto, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede concluir que la formulación sustantiva del principio Non bis in Ídem no es aplicada en su totalidad por los jueces de las jurisdicciones policiales militares en los casos de daños militares y daños policiales en Lima en 2019. Esta conclusión es consistente con la conclusión de Leal (2015), quien concluyó que el Non Bis In Ídem está regulado por la Ley 27444, en el artículo 230 numeral 10, que se aplica a aquellos cuya dirección mantiene sumisión general, pero no se aplica a los empleados del sector público. que mantienen una determinada dependencia y, por tanto, están sujetos a una mayor intervención administrativa. Las actividades oficiales de este personal administrativo están reguladas por el gobierno. Asimismo, Discrepa con el Fiscal Titular Salvatierra (2021) quien sostiene que se está aplicando correctamente, ya que los magistrados están actuando apegados a la ley y sobre todo en aparo de la constitucionalmente.

Por otro lado, Coincide con el Fiscal Adjunto Morante (2021) quien sostiene que solo se está aplicando de forma fáctica, entendiendo a la norma en un sentido estricto, mas no en arreglo a los derechos fundamentales que tiene toda persona, sino que también a los derechos que todo ciudadano parte de un estado de derecho debe tener. Del mismo modo, Discrepa con el Mayor de la PNP Paccori (2021) quien sostiene que la formulación material del delito de agresión de configurarse de la siguiente manera: la agresión al superior es un delito doloso, por lo que el accionar del sujeto activo del delito debe ser de manera consiente y voluntaria, el acto de agresión debe ser necesariamente físico y dirigido contra un superior en grado, entonces con los elementos que se desarrollan se configura el delito materia e sustento.

A continuación, pasamos a los resultados relacionados con el objetivo investigativo 2, centrándonos en la aplicación procesal del principio de non bis in ídem por parte de los magistrados de la jurisdicción de gendarmería en los siguientes delitos: daños del 2019. Resultados de una encuesta a 50 miembros de las fuerzas armadas centrada en la aplicación de los aspectos procesales del principio de non bis in ídem en el caso de lesiones, el 18% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 82% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente y al haber realizado la prueba de hipótesis se halló una correlación positiva moderada con $Rho=0.427$ (42,7%) y un $p=0,002 < 0,05$ (5%) en consecuencia, los resultados apoyan la aceptación de la hipótesis general y el rechazo de la hipótesis nula. Por lo tanto, es cierto que los magistrados de la jurisdicción de gendarmería no aplicaron adecuadamente los aspectos procesales del “principio de no segunda instancia” al tratar casos de agresión cometida por militares y policías en Lima en 2019. Coincidiendo con Chaiña (2019) quien concluyó que “pese a la claridad en la construcción normativa en ambos tipos (administrativo y penal) y la identidad de ámbitos de protección, se presentan conflictos constitucionales al momento de sancionar o procesar la conducta prohibida, pues existen aquellas sentencias que han establecido la regla de la dependencia del Derecho Administrativo

Sancionador con respecto al Derecho Penal; y, por el otro, existen aquellas otras que han asumido la independencia o la autonomía entre ambos sectores del derecho”. Asimismo, Coincidiendo con Montano (2017), La conclusión del autor de que la interpretación y la jurisprudencia del principio de non bis in ídem por parte de la Corte Constitucional no es uniforme ha causado controversia y ha dado lugar a una controversia continua sobre la aplicación del principio en los casos de conducción policial en estado de ebriedad. Además, se observó que en estos casos los policías fueron procesados por el mismo hecho en tres instancias distintas: la jurisdicción militar, la jurisdicción civil y la Inspectoría General de la Policía Nacional, en violación del principio de no revisión.

Del mismo modo, Discrepa con el Fiscal Titular Salvatierra (2021) quien sostiene que sí hay una aplicación adecuada porque la constitución prevé, un fuero común y fueros especiales que a su vez tiene leyes especiales y bienes jurídicos diferentes, por lo que pensar que solo ciertos hechos deben ser investigados por un fuero en particular, contraviene la constitución, pero además invisibiliza y menoscaba a la autoridad que se ha otorgado al común o a un fuero especial. Por otro lado, Coincidiendo con el Fiscal Adjunto Morante (2021) quien sostiene que no existe una aplicación adecuada, puesto que se está mancillando un principio primordial que tiene toda persona al momento de ser señalada como autor de un hecho que se entiende como contrario a ley, ya que se están juzgando por un mismo hecho a una persona. Igualmente, Discrepa con el Mayor de la PNP Paccori (2021) quien sostiene que si se aplica adecuadamente porque en la jurisdicción militar policial el tipo penal de Agresión al superior está referido al acto tendiente a agredir o amenazar (físicamente). Por ello, se precisa que a vertiente del principio del Non Bis In Ídem, establecida en el Art. 79° del CPMP, se encuentra debidamente aplicada por los operadores jurisdiccionales del Fuero Militar Policial.

VI. CONCLUSIONES

- Respecto del objetivo general a partir de los resultados obtenidos se llega a la conclusión de que por aplicación del principio *Non Bis In Ídem* en caso de la comisión de delito de lesiones, el 14% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 86% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente, además se obtuvo una correlación positiva alta con $Rho=0.767$ (76,7%) y un $p=0,0000 < 0.05$ (5%). Por lo que se puede sostener que el principio de *Non Bis In Ídem* ha sido aplicado inadecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima durante el año 2019.
- Respecto del objetivo específico 1 a partir de los resultados alcanzados, se puede llegar a la conclusión de que, en relación a la manifestación de un delito de lesiones, es decir *Non Bis In Ídem*, la sentencia se encuentra correcta, el 14% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 86% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente, además se obtuvo una correlación positiva moderada con $Rho=0.364$ (36,4%) y un $p=0,002 < 0.05$ (5%). Por lo que se puede sostener que la formulación material del principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado inadecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019.
- Respecto del objetivo específico 2 a partir de los resultados obtenidos se concluye que utilizando el procedimiento formal del principio *No Bis In Ídem* en caso de delito de lesiones, el 18% de los encuestados manifestaron que si se está aplicando adecuadamente y por el contrario el 82% indicaron que no se viene aplicando adecuadamente, además se obtuvo una correlación positiva moderada con $Rho=0.427$ (42,7%) y un $p=0,002 < 0,05$ (5%). Debido a eso es posible sostener que la pendiente de la vía judicial del principio de *Non Bis In Ídem* está siendo aplicado inadecuadamente por los magistrados del Fuero

Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019.

VII. RECOMENDACIONES

- Referido al objetivo general de estudios de los hallazgos obtenidos se recomienda a las Autoridades del Fuero Militar Policial fomentar capacitaciones permanentes a sus magistrados con el fin de que puedan adquirir nuevos conocimientos en la materia legislativa penal tanto a nivel nacional como internacional, para poder ejercer la función jurisdiccional en conformidad con la normativa suprema.
- Referido al objetivo específico 1 de estudios de los hallazgos obtenidos se sugiere al Poder Legislativo considerar la implementación de una reforma en la norma que versa sobre las sanciones aplicables al Personal Militar Policial de manera que haya un criterio único al cual recurrir para el buen desarrollo del proceso, además que la normativa se exprese con claridad y las competencias se encuentren bien definidas.
- Referido al objetivo específico 2 de estudios de los hallazgos obtenidos se recomienda, asimismo, se recomienda a los magistrados la revisión categórica y profunda de la jurisprudencia con la finalidad de no cometer una sobre criminalización que afecte derechos fundamentales de los acusados, asimismo la interpretación realizada en el proceso debe concordar con una interpretación enfocada a los derechos y la constitución.

VIII. REFERENCIAS

- Alonso, Á. (2016). *Derecho Militar y Constitución. En M.d. España, Estudios de Derecho Militar*. Imprenta Ministerio de Defensa. <http://aijm.com.br/artigos/Estudios-de-D-Militar-1.pdf1>
- Amador, A. (2021). El principio constitucional non bis in ídem en el urbanismo. Coexistencia con la jurisdicción penal. *Revista mensual de urbanismo*. (171) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8006724>
- Araujo, J. (2022). The Medical-Legal Transcendence of Injuries Caused by Sports Violence from the Perspective of the Venezuelan Criminal-Legal Process. *Revistas UCC*, 3(2). <https://repository.ucc.edu.co/items/c564c18a-49f3-41ec-94ca-045bf811e47d>
- Benavides, Y. y Gutiérrez, F. (2022). *Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata-2022*. [tesis de pregrado], Universidad nacional amazónica de Madre de Dios. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/955/004-1-8-100.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bucheli, M. (2015). Fuero penal militar: una institución en crisis. *Derecho y Realidad*, 13(26). https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/7836/6200/.
- Callejo, G., Bustos, C. y Martínez, J. (2018). *La garantía constitucional de non bis in ídem en el derecho disciplinario en Colombia*. [Trabajo de grado, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15544>

Caro, D. (2008). El principio de ne bis in ídem en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Advocatus, 014, 343-365.

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_63.pdf

Castro, Y. (2022). *Aplicación del principio del non bis in idem y su relación al régimen disciplinario de la policía nacional del Perú*. [Tesis de doctorado, Universidad Inca

Garcilaso de la Vega].

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6035/TESIS%20-](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6035/TESIS%20-CASTRO%20ROMERO%20YULIANA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

[CASTRO%20ROMERO%20YULIANA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6035/TESIS%20-CASTRO%20ROMERO%20YULIANA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Castro, Y. (2022). *Aplicación del principio del non bis in idem y su relación al régimen disciplinario de la policía nacional del Perú*. [Tesis de doctorado, Universidad Inca

Garcilaso de la Vega].

[http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6035/CARATULA%20-](http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6035/CARATULA%20-%20CASTRO%20ROMERO%20YULIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%20CASTRO%20ROMERO%20YULIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6035/CARATULA%20-%20CASTRO%20ROMERO%20YULIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro, L. (2019). *El principio constitucional non bis in idem y el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ejército Peruano, Arequipa, 2017*. [Tesis de Maestría,

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9813>

Cevallos, A. (2022). La Preterintención: ¿Es necesaria en la legislación penal ecuatoriana?

USFQ Law Review, 9(2). <https://doi.org/10.18272/ulr.v9i2.2504>

Chaiña, Y. (2019). *Conflictos constitucionales por la repercusión penal y administrativa de los delitos de peligro común ante la violación del principio ne bis in idem, Arequipa, 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9452>

<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9452>

- Gómez, M. (2020). Non bis in idem en los casos de dualidad de procedimientos penal y administrativo. Especial consideración de la jurisprudencia del TEDH. *Indret, II*, 421-456. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3692942
- Hernández, J. Santiago, M. y Benítez, L. (2021). *Traumatología médico-legal; aspectos que con más frecuencia se evalúan ante el delito de lesiones*. Medicina legal. <https://medicinalegal2021.sld.cu/index.php/medicinalega/2021/paper/viewPaper/111>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Huiman, L. (2022). *Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico en relación con la ofensa propia del marco de protección del delito de injuria*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4877>
- Hurtado, F. (2017). *Hipótesis del non bis in ídem en el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria de la SISS frente a la institucionalidad ambiental*. Talca. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170080>
- Jimenez, L. y Ortega, Y. (2018). *Regulación de la conducta de lesiones culposas seguidas de muerte en el código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2666>
- Jimenez, D. (2023). *Caracterización del proceso sobre el delito de lesiones leves en el exp N° 026632014-0-05-01-JR-PE-03 del segundo juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33399>

Leal, M. (2015). *La inaplicación del Principio Non Bis In Ídem en la relación de sujeción especial de los Funcionarios y Servidores Públicos*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3023>

Lizárraga, V. (2012). *Fundamento del "ne bis in ídem" en la potestad sancionadora de la administración pública*. Portal de Derecho Penal y Ciencias Penales. Université de Fribourg. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf

López, M. (2023). *El principio "non bis in ídem" en el Derecho de la Unión Europea*. Notario del siglo XXI: <https://www.elnotario.es/opinion/opinion/12015-el-principio-non-bis-in-ídem-en-el-derecho-de-la-union-europea>

Martínez, E. (2015). *La aplicación del non bis in ídem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5732>

Mayr, M. (2022). Redefining the Ne Bis in Idem Principle in EU Competition Law: bpost and Nordzucker. *Journal of European Competition Law & Practice*, 13(8), 553-557.
<https://doi.org/10.1093/jeclap/lpac053>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH (2016). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

- Montano, E. (2017). *Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12861?locale-attribute=es>
- Moreno , M. (2020). The «excessive burden» as the only limit to double prosecution. *Revista técnica tributaria*, 3(126), 85-98. <https://revistatecnica tributaria.com/index.php/rtt/article/view/502>
- Neumann, L. (2023). Limitations of the Transnational ne bis in idem Principle in EU Law. *Eucrim*. <https://doi.org/10.30709/eucrim-2023-003>
- Ñaupas, H., Mejia, E. y Novoa, E. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Fondo Editorial de Colombia.
- Ochoa, A. (2019). El principio non bis in idem y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo. *Revista penal México*, 9(16-17). <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/309>
- Pazmiño, J. (2016). *La justicia indígena en el Ecuador viola el Principio Constitucional de non bis in ídem*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/17123>
- Picón, A. (2019). El principio non bis in idem en la protección del medio ambiente. *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, (114), 381-402. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.114.2019.11>
- Reinoso, J. (2022). *El autolavado de activos en Colombia: ¿su concurso con el delito previo vulnera el non bis in idem?* [Tesis de pregrado, Universidad externado de Colombia].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6b841cdd-c603-4898-887f-3920f3f9534a/content>

Rocafuerte, J. y Suárez, C. (2022). *Incidencia del delito en lesiones causadas por accidente de tránsito, contemplado en el art. 379 del COIP, en el casco urbano del cantón La Libertad, av. Eleodoro Solórzano entre calle 46 y 38, año 2020*. [Tesis pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena].
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8686/1/UPSE-TDR-2022-0060.pdf>

Rosano, A. (2017). Ne Bis Interpretatio In Idem? Las dos caras del principio ne bis in idem en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. *Revista de derecho alemán*, 18(1), 39-58. <https://doi.org/10.1017/S2071832200021866>

Sabella, P. (2022). *Sanctions and ne bis in idem in the Italian anti-tax evasion legal framework : "Extended confiscation to counter fiscal corruption"*. Luiss Guido Carli.
<https://iris.luiss.it/bitstream/11385/224777/1/Sabella%20%282022%29%20The%20Italian%20anti-tax%20evasion%20double-track%20system.pdf>

Sánchez, J. (2023). Los nuevos delitos relativos a la seguridad vial. *Revista científica del centro Universitario de la Guarda Civil*, (Núm. especial 2023), 51-65.
<https://revistacugc.es/article/view/5495/5693>

Sellan, W. (2017). *El principio non bis in idem, frente a la justicia indígena en Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad de Especialidades Espíritu Santo].
<http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2577>

Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC, 2050-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 16 de Abril de 2003).
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.pdf>

- Serneels, C. (2020). Jurisprudencia ne bis in idem sobre la "sindicalización" del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: el caso de Mihalache v Rumania. *Nueva revista de derecho penal europeo*, 11(2). <https://doi.org/10.1177/2032284419888291>
- STC N° 4587-2004-AA/TC, 4587 (Tribunal Constitucional de Perú 29 de Noviembre de 2005). <https://es.scribd.com/document/283539606/4587-2004-AA-TC>
- Turno, A. (2022). *La construcción de un estándar europeo de ne bis in idem y el concepto de decisión judicial firme en la ODE*. [Tesis de Maestría, Universidad de Nantes] UFR droit et Sciences Politiques. <https://hal.science/hal-03866246>
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Editorial San Marcos.
- Velasteguí, C. (2017). *Estudio comparado de la aplicación del art. 10 del COIP en el juzgamiento de faltas disciplinarias entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica]. <http://201.159.222.95/handle/123456789/769>
- Zaragoza, J. (2022). El non bis in idem procesal (double jeopardy) en el ordenamiento jurídico español. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (8). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8564990>

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz de consistencia

TITULO: <u>PRINCIPIO DE <i>NON BIS IN ÍDEM</i> EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019</u>				
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variable independiente	Enfoque
¿Cuáles son los procesos que se le apertura al personal militar y policial que incurrir en delitos de lesiones, en el marco del principio <i>NON BIS IN ÍDEM</i> , en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019?	Analizar desde el marco del principio <i>NON BIS IN ÍDEM</i> los procesos que se les apertura al personal Militar Policial por la comisión del delito de lesiones, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019	El personal Militar Policial, que cometen delitos de lesiones, se les apertura tres procesos por el mismo hecho ante tres instancias: el Fuero Militar, el Fuero Común y la Inspectoría General de cada institución armada y policial, con esto transgrediendo el principio de <i>NON BIS IN ÍDEM</i> .	X= Principio de <i>Non Bis In Ídem</i> .	Cuantitativo
				Tipo de investigación
				Básica
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Dimensiones	Nivel de investigación

1. ¿Cómo está siendo aplicado la formulación material del principio <i>NON BIS IN IDEM</i> por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima 2019?	1. Analizar la aplicación de la formulación material del principio <i>NON BIS IN IDEM</i> , por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.	1. La aplicación de la formulación material del principio de <i>NON BIS IN IDEM</i> , por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019, viene siendo perjudicial en vista que son procesados ante el Fuero Militar, Fuero Común y por la Inspectoría General de cada institución armada y policial, transgrediendo la correcta aplicación de la formulación material del principio <i>NON BIS IN IDEM</i> .	X.1. Formulación material. X.2. Vertiente procesal. Variable dependiente Y = Delito de lesiones. Dimensiones Y1. Lesiones graves.	Descriptivo Diseño No experimental / Transversal Método de investigación Inductivos, deductivo, entre otros Población La población estará conformada por 50 efectivos de las FFAA y 3 magistrados del Fuero Militar Policial de Lima Metropolitana
2. ¿Cómo está siendo aplicado la vertiente procesal del principio <i>NON BIS IN IDEM</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de	2. Analizar la aplicación de la vertiente procesal del principio <i>NON BIS IN IDEM</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso		Y1.1. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	

lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, ¿2019?	de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.	2. La aplicación de la vertiente procesal del principio de <i>NON BIS IN IDEM</i> , por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019, viene siendo perjudicial en vista que son procesados ante el Fuero Militar, Fuero Común y por la Inspectoría General de cada institución armada y policial, transgrediendo la correcta aplicación de la vertiente procesal del principio <i>NON BIS IN IDEM</i> .	Y2. Lesiones leves. Y2.1. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Y3. Lesiones preterintencionales con resultado fortuito Y4. Lesiones Culposas Y4.1. Daños al Concebido Y4.2. Daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual	Muestra La muestra estará conformada por 50 efectivos de las FFAA y 3 magistrados del Fuero Militar Policial de Lima Metropolitana Técnicas de recolección de datos Entrevista Técnicas de procesamiento y análisis de la información
---	---	---	---	---

El análisis y
procesamiento se
realizará a través del
programa estadístico
SPSS 26.

Fuente: Elaboración propia

Anexo B

Matriz operacionalización de variables

Tabla16

Matriz de operacionalización de variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
X= Principio de <i>Non Bis In Ídem</i>	El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio <i>Non Bis In Ídem</i> "procesal", está implícito en el derecho al debido proceso	El principio <i>Non Bis In Ídem</i> tiene reconocido por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a Del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC, 2003, pág. 14)	X.1. Formulación material.	
	que, de acuerdo con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre derechos		X.2. Vertiente procesal.	

humanos en los que el Estado peruano sea parte. (Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC, 2003, pág. 14)

Y = Delito de lesiones.

El delito de lesiones, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. El delito de lesiones puede causarse tanto por dolo como por culpa. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, 2016)

El delito de lesiones es, sin duda, uno de los tipos delictivos por el que más procesos se inician, las lesiones en el derecho penal peruano están tipificadas en el código penal, de acuerdo a la gravedad e intencionalidad son lesiones graves, leves, preterintencionales con resultado fortuito y lesiones culposas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, 2016, pp. 96-100)

Y1.
Lesiones graves.

Y2. Lesiones leves.

Y3. Lesiones preterintencionales con resultado fortuito.

Y4. Lesiones Culposas.

Y1.1. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Y2.1. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Y4.1. Daños al Concebido

Y4.2. Daño
psíquico y la
afectación
psicológica, cognitiva
o conductual

Fuente: Elaboración propia

Anexo C

Validación y confiabilidad de instrumentos

Guía de entrevista a expertos

Título: “PRINCIPIO DE *NON BIS IN ÍDEM* EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019”.

Entrevistado:

Profesión:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar desde el marco del principio *NON BIS IN ÍDEM* los procesos que se les apertura al personal Militar Policial por la comisión del delito de lesiones, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, el marco del principio *NON BIS IN ÍDEM* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de la comisión del delito de lesiones al personal Militar Policial en el Fuero Militar Policial en Lima, 2019? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la formulación material del principio *NON BIS IN IDEM*, por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, la formulación material del principio *NON BIS IN IDEM* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de la comisión del delito de lesiones al personal Militar Policial en el Fuero Militar Policial en Lima, 2019? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la aplicación de la vertiente procesal del principio *NON BIS IN IDEM* por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delito de lesiones, cometido por el personal Militar Policial, en el Fuero Militar Policial, Lima, 2019.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué, la vertiente procesal del principio *NON BIS IN IDEM* está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de la comisión del delito de lesiones al personal Militar Policial en el Fuero Militar Policial en Lima, 2019? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

Cuestionario

“PRINCIPIO DE *NON BIS IN ÍDEM* EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019”.

Instrumentos de recolección de datos

Sres.

Gracias por responder el cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Nacional Federico Villareal, estoy realizando una investigación acerca del “PRINCIPIO DE *NON BIS IN ÍDEM* EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019”, que consiste en el desarrollo de un cuestionario que no tardará más de cinco minutos en completarla, esta información será de gran valor para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

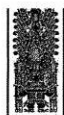
1	2
No	Si

Nº	PREGUNTA	1	2
X= Principio de <i>Non Bis In Ídem</i>			
X.1. Formulación material.			
1	Cree Ud., ¿Qué el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019?		

2	Cree Ud., ¿Qué la formulación material del principio de <i>Non Bis In Ídem</i> está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019?		
X.2. Vertiente procesal.			
3	Cree Ud., ¿Qué la vertiente procesal del principio de <i>Non Bis In Ídem</i> está siendo aplicado adecuadamente por los magistrados del Fuero Militar Policial en caso de delitos de lesiones cometidos por el personal Militar y Policial, en Lima, 2019?		
Y1. Lesiones graves.			
4	Según Ud., ¿En caso de las lesiones graves se está aplicando adecuadamente el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?		
5	Según Ud., ¿En caso de las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se está aplicando adecuadamente el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?		
Y2. Lesiones leves.			
6	Según Ud., ¿En caso de las lesiones leves se está aplicando adecuadamente el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?		
7	Según Ud., ¿En caso de las lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se está aplicando adecuadamente el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?		
Y3. Lesiones preterintencionales con resultado fortuito			
8	Según Ud., ¿En caso de las lesiones preterintencionales con resultado fortuito se está aplicando adecuadamente el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?		
Y4. Lesiones Culposas			
9	Según Ud., ¿En caso de las lesiones culposas se está aplicando adecuadamente el principio de <i>Non Bis In Ídem</i> por los magistrados del Fuero Militar Policial en Lima, 2019?		

Anexo D

Validación del instrumento de recolección de datos



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (ENTREVISTA) POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien Cabrillo Alvarado Juan Carlos suscribe,
Con documento de identidad N° 42964372, de
profesión ABOGADO Con
grado de MAESTRO EN DERECHO PENAL ejerciendo
actualmente como ABOGADO en la
institución Poder Judicial Corte Suprema.

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación en el trabajo de Tesis cuyo título es: PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019.

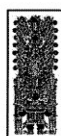
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción				X
Coherencia interna				X
Inducción a las respuestas (sesgo)				X
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X
Mide lo que pretende				X

Fecha: 8/15/2021

Firma

DNI. N° 42964372



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (ENCUESTA) POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien Cabrillo Albano Juan Carlos suscribe,
Con documento de identidad N° 42964372, de
profesión Con
grado de MAESTRO EN DERECHO PENAL, ejerciendo
actualmente como PROFESOR en la
institución Poder Judicial Corte Suprema.

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación en el trabajo de Tesis cuyo título es: PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción				X
Coherencia interna				X
Inducción a las respuestas (sesgo)				X
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X
Mide lo que pretende				X

Fecha: 8/15/2021

Firma

DNI. N° 42964372



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (ENTREVISTA) POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien LOPEZ FIGUEROA MARIO LUIS suscribe,
Con documento de identidad N° 06024323, de
profesión ABOGADO Con
grado de DI, ejerciendo
actualmente como DOCENTE en la
institución UNFU.

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación en el trabajo de Tesis cuyo título es: PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción			X	
Coherencia interna				X
Inducción a las respuestas (sesgo)			X	
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X
Mide lo que pretende				X

Fecha: 05/05/2021

Firma

DNI. N° 06024323



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (ENCUESTA) POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe,
LOPEZ FIGUEROA AMARO LUIS
 Con documento de identidad N° 06024323, de
 profesión ABOGADO Con
 grado de D.L., ejerciendo
 actualmente como DOCENTE en la
 institución U.N.F.V.

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación en el trabajo de Tesis cuyo título es: PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN CASOS DE DELITO DE LESIONES EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, LIMA, 2019.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción			X	
Coherencia interna				X
Inducción a las respuestas (sesgo)			X	
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X
Mide lo que pretende				X

Fecha: 05/05/2021

Firma

DNI. N° 06024323

Anexo E

Base de datos

	 p1	 p2	 p3	 p4	 p5	 p6	 p7	 p8	 p9	 x1	 x2	 y1	 y2	 y3	 y4	 x	 y
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2
11	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1
19	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
23	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1

	 p1	 p2	 p3	 p4	 p5	 p6	 p7	 p8	 p9	 x1	 x2	 y1	 y2	 y3	 y4	 x	 y
24	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1
41	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
45	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1
46	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2

